

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 46, marzo y abril 2018**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repeticón
y Memoria, en Chile y la región**

Índice de Contenidos

Sección A:

- A1. Noticias del Observatorio: (pág. 2)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, marzo y abril; y tendencias de los fallos (pág. 3)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág. 12)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repeticón (pág. 12)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 21)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 26)
 - E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 33)
 - E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 58)
-

Sección A:

A1. Noticias desde el Observatorio

En el marco de un proyecto colegiado para reforzar esfuerzos estatales de búsqueda de personas detenidas-desaparecidas a nivel regional, durante marzo y abril Cath Collins, directora del Observatorio de Justicia Transicional, participó en diversas actividades en la región. Entre ellas figura una presentación en México a mediados de marzo del 2018, en el marco de una conferencia internacional convenida por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), titulada "Impunidad de ayer y hoy: Experiencias del sur global sobre justicia, verdad y memoria frente a crímenes de Estado". En la ocasión, se pudo compartir con investigadores y familiares del caso Ayotzinapa, así como de los muchos otros fenómenos de crimen estatal y no-estatal que azotan a los países en la región. Se realizó a la vez una asamblea de la Red Latinoamericana de Justicia Transicional, www.rljt.com, de la cual el Observatorio es miembro fundador, acordando la rotación de la coordinación de la Red al Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, IDHEPUCP, socio del Observatorio en sus colaboraciones con el Equipo Peruano de Antropología Forense y sede del evento bilateral realizado en abril de 2017, sobre búsqueda en varios países de la región y el mundo, cuyo informe puede ser bajado en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/observatorio/func-startdown/479/>

Luego, en abril, el Observatorio fue co-convenor de un evento de alto nivel en la Escuela de Derecho de Cardozo, Nueva York, en que reconocidas y os expertos de y sobre la región, debatieron los términos del secretismo que pesan sobre el archivo de la Comisión de la Verdad de El Salvador, debatiendo si este debería de ser revisado a la luz de la declaración, en 2017, de la inconstitucionalidad de la ley de amnistía del país centroamericano, así como en 2018 de la composición de una Comisión de Búsqueda de víctimas de desaparición. Ambas iniciativas apuntan a la posibilidad de que el acervo, actualmente en posesión de la ONU en Nueva York, podría adquirir nueva relevancia como fuente de información para juicios y búsqueda. El evento, reuniendo a reconocidos expertos como Eduardo González-Cuevas, de Perú, tiene relevancia para discusiones similares en Chile. Un informe de relatoría del evento – en inglés – se adjunta a este boletín; la versión en castellano del mismo, está en preparación y será presentada por el mismo medio apenas esté listo. También en abril, el Observatorio participó como co-patrocinador en un evento en Bogotá, Colombia que reunía unas treinta personas muy experimentadas en búsqueda de personas desaparecidas. La actividad, ideada por uno de los miembros actuales del Comité de la ONU sobre la materia, preparó un borrador de directrices e indicaciones para consideración del Comité en su próxima sesión.

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las 7 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en marzo de 2018. No hubo fallos definitivos en el mes de abril.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
MARZO		
1. Indemnización civil caso Anselmo Cancino Aravena, detenido-desaparecido	16.03.2018	Rol 2471-2018
2. Indemnización civil caso Sergio Cádiz Cortez, detenido-desaparecido	19.03.2018	Rol 2973-2018
3. Homicidio simple de Arcadia Patricia Flores Pérez, ejecutado político	22.03.2018	Rol 35788-2017
4. Secuestro calificado de Gregorio Palma Donoso, detenido-desaparecido	23.03.2018	Rol 9345-2017
5. Homicidio simple de Héctor Horacio Llanos Guzmán, ejecutado político	27.03.2018	Rol 21596-2017
6. Secuestros calificados de Raúl Cornejo Campos y Mario Maureira Vásquez, detenidos-desaparecidos (Villa Grimaldi)	28.03.2018	Rol 9345-2017
7. Homicidio calificado de Juan Espinoza Parra, ejecutado político	28.03.2018	Rol 12258-2017

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

En los fallos de marzo, único mes del periodo en que la CSJ vio causas ddhh, la CSJ siguió líneas establecidas al ratificar dos indemnizaciones, y cuatro casos conllevando penas de cárcel, todos por personas desaparecidas o ejecutadas. Solamente respecto de un caso, en que dos ex detectives fueron hallados culpables, se concedieron penas no aflictivas (no de cárcel).

En tanto, la Corte se mostró conservador en temas del derecho a la verdad, apoyando el secretismo en revelación de nombres de ex agentes de servicios represivos así como en relación a actas del Consejo de Seguridad Nacional. Ambas fuentes de información habían sido requeridas por actores de la sociedad civil en aras de transparentar tanto la comisión como el continuo ocultamiento de graves vulneraciones.

El trabajo de la CSJ se encuentra además cada vez más afectado por demoras y dilaciones ocasionadas por intervenciones irregulares emanadas del Tribunal Constitucional (ver abajo, sección B2).

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

ABRIL

Nuevo Ministro de Justicia y DDHH declara que los jueces chilenos "son de izquierda" y señala intención de cambiar dicha situación, a la vez que se declara partidario del principio de la independencia del poder judicial

Los dichos del ministro Larraín, ampliamente reportados por diversos medios el día 7 de abril, recibieron una inmediata y escueta replica desde la Asociación de Magistrados: "El 'partido' de los jueces es la Constitución y la ley"

Ver: <http://www.eldesconcierto.cl/2018/04/08/asociacion-de-magistrados-le-responde-a-larrain-el-partido-de-los-jueces-es-la-constitucion/>

El Tribunal Constitucional: Trinchera para la impunidad – el TC sigue retrasando y suspendiendo causas DD.HH.

A principios de abril se denunció otro hito más en la aparentemente exitosa estrategia emprendida por represores, de impedir o retrasar la ejecución de sentencias en su contra, interponiendo ante el Tribunal Constitucional (TC) recursos sin fundamento. El Tribunal luego se ha afanado de ampliar aún más el efecto dilatorio de las medidas, ordenando suspender incluso la implementación de sentencias ejecutoriadas por la Corte Suprema – acción que no tiene fundamento en su mandato – y luego dilatando la vista y declaración de improcedencia de los recursos frívolos interpuestos. En la oportunidad más reciente, el presidente del Tribunal Constitucional, Iván Aróstica, omitió poner en la tabla del pleno una causa relacionada a la "Operación Cóndor". En la actualidad, gran parte de las causas DDHH de la región de Ñuble están detenidas por razones similares. Este actuar ha convertido al TC, de composición actual notoriamente conservadora, en un blanco preferido de estrategias ideadas por ex uniformados para dilatar sus condenas. Ello se suma a la polémica actuación del mismo Tribunal en otra serie de temas de transcendencia nacional, entre ellos, el proyecto de gratuidad en la educación.

En la misma línea del estudio detallado circulado junto con nuestro Boletín anterior (Boletín 45, enero y febrero de 2018), se calcula que de 30 recursos relacionados con perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos ingresados al TC entre noviembre de 2015 y el 1 de abril de 2018, en 21 se ha aplicado la suspensión del procedimiento penal relacionado, incluso cuando dicho procedimiento involucra a múltiples otros condenados no alcanzados por el recurso. A la fecha de edición del presente boletín, recursos en 12 de las causas referidas se encontraban aún pendientes. La causa que más tiempo ha estado detenida es el homicidio calificado Miguel Estol Mery, sumando, a abril de 2018, un año y ocho meses paralizada en el tribunal. Más información en el enlace:

<http://radio.uchile.cl/2018/04/11/la-ultima-trinchera-de-la-impunidad-el-tc-suspende-causas-de-ddhh/>

Represores presos en Punta Peuco siguen interponiendo recursos para buscar beneficios, concesiones y privilegios

Una serie de recursos judiciales fueron interpuestos durante este periodo por abogados defensores de internos de la cárcel Punta Peuco, todos ex agentes de la dictadura condenados por reiterados delitos de homicidio, secuestro, y otros graves crímenes de lesa humanidad. La mayoría de los recursos fueron finalmente rechazados, por carecer de fundamento:

El 12 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de protección presentada por Enrique Erasmo Sandoval Arancibia, interno del penal del Punta Peuco, en contra de Gendarmería por no poseer el penal un servicio de ambulancia para traslados de presos. En fallo dividido (rol 8.817-2018) la Sexta Sala del -integrada por el ministro Hernán Crisosto, la fiscal judicial Clara Carrasco y la abogada integrante Claudia Chaimovich- descartó actuar arbitrario de entidad penitenciaria al no trasladar en una ocasión al interno al Hospital Militar y no disponer de ambulancias de forma permanente.

El 30 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo interpuesto en contra de Gendarmería por excluir a Carlos Alberto Herrera Jiménez, de la lista de postulantes al beneficio de la libertad condicional. En fallo unánime (causa rol 496-2018), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Javier Moya Cuadra, Alejandro Rivera y el abogado integrante Gonzalo Ruz– descartó actuar arbitrario de la recurrida al denegar la postulación del interno, que se encuentra aún procesado en causas penales vigentes.

El 20 de marzo la Corte Suprema rechazó el recurso de protección presentado por José Aravena Ruíz, interno del Penal Punta Peuco, en contra de resolución dictada por el ministro en visita Mario Carroza que le denegó cumplir pena bajo el régimen de reclusión domiciliaria. En fallo dividido (causa rol 843-2018), la Sala Constitucional –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Arturo Prado y el abogado integrante Álvaro Quintanilla– confirmó la decisión impugnada, tras establecer que en Chile no existen normas que permitan el cumplimiento de penas en los domicilios en base solamente a la edad de los condenados.

El 26 de marzo la Corte Suprema rechazó un recurso interpuesto por la defensa y confirmó así la denegación del beneficio de salida dominical a Hernán Alejandro de la Fuente Iribarra, interno del penal Punta Peuco. En fallo dividido (causa rol 2490-2018), la Sala Constitucional–integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Arturo Prado y los abogados integrante Álvaro Quintanilla y Pedro Pierry– descartó actuar arbitrario del Tribunal de Conducta del penal que negó el beneficio.

El 27 de marzo 2018 la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección presentado por un interno del Penal Punta Peuco, a quien se le denegó el ingreso de un computador, sin conexión a internet, para fines educacionales. En fallo unánime (causa rol 9299-2018), la Undécima Sala del tribunal de alzada estableció el actuar arbitrario de Gendarmería, al denegar el acceso al computador como un elemento de apoyo a los estudios de magister que realiza el condenado ex miembro del Ejército, Fernando Lauriani Maturana, en la Universidad Católica del Norte.

Proyecto de prisión domiciliaria para presos enfermos es denunciado por agrupación de familiares como un intento de impunidad

El ministro del Interior, Andrés Chadwick, de la UDI (Unión Demócrata Independiente) indicó a principios de abril que estaba en marcha un proyecto para dar beneficios a presos con enfermedades terminales, que permitiría a algunos cumplir sus condenas en arresto domiciliario. Se cree que el plan, que cuenta con el apoyo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, también militante de la UDI incluiría a violadores de derechos humanos y autores de crímenes de lesa humanidad. La presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), Lorena Pizarro, criticó el proyecto como un pretexto para la impunidad.

Ministro Álvaro Mesa realizó búsquedas y otras diligencias en Valdivia y Osorno

El 18 de abril se informó que el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos de las Cortes de Apelaciones de Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, realizó diligencias en la jurisdicción de Valdivia en el marco de las causas por el secuestro y homicidio de calificado de Andrés Silva Silva; el secuestro y homicidio calificado de José Gastón Buchhorsts Fernández; el homicidio de Roberto Huaiqui Barría; el homicidio de José Segundo Veloso Araya; el secuestro de los hermanos Barría Bassay; el secuestro y tortura de Pedro Mella Contreras y otros, y el secuestro de José Saldivia Saldivia. Respecto de la investigación por los crímenes cometidos en contra de los hermanos Héctor y Guido Barría Bassay, quienes fueron detenidos el 16 de octubre de 1973 en el fundo Los Riscos, comuna de Río Negro, cuando tenían 19 y 27 años de edad respectivamente, el ministro Mesa precisó que "hemos realizado diligencias para ver si en algunos sitios determinados se podrían encontrar antecedentes de los restos de estos hermanos, pero hasta el momento no tenemos nada, por ello, estamos revisando (...) los antecedentes, tanto del sitio del suceso, como de las fotografías aéreas y líneas de vuelo".

Ministro Mario Carroza se reunió con representantes de Estado alemán para analiza casos por crímenes de la ex Colonia Dignidad

El 23 de abril se informó que el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Mario Carroza Espinosa se reunió en Chile con representantes del Ministerio de Justicia de Alemania y de la fiscalía de la ciudad alemana de Krefeld. Las autoridades alemanes viajaron a Chile para conocer antecedentes relativos a las investigaciones en contra de miembros de la ex Colonia Dignidad. En el encuentro de casi dos horas de duración, el ministro Carroza y la delegación germana abordaron diversos temas relacionados con las investigaciones seguidas en contra de ex miembros de la Villa Baviera, tanto en Chile como en Alemania. Al finalizar la reunión el ministro chileno valoró el encuentro, que permitió intercambiar experiencias y conocimientos. Posteriormente la delegación se entrevistó con el ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, Hernán González García, para conocer antecedentes de la investigación realizada por el mismo en el caso de la ex Colonia Dignidad.

Colectivo de abogados ddhh de Argentina, Chile y Uruguay evalúa tendencias y preocupaciones en causas de lesa humanidad

El 24 de abril, los resultados del sexto encuentro regional convocado por el Colectivo de Abogados y Abogadas querellantes en causas de lesa humanidad Mario Bosch fue comentado a la prensa por el abogado argentino Pablo Llontó. En relación a Argentina, el colectivo expresó preocupación por lo que ven como un retroceso discursivo y de políticas públicas en la actitud del gobierno de Mauricio Macri, e insistió en la necesidad de reformar al código procesal penal para permitir que familiares directos de acusados en causas por lesa humanidad puedan dar testimonio en juicios. Ello ante el surgimiento en los últimos años de un colectivo de autodenominado 'hijas e hijas de genocidas' quienes repudian los crímenes cometidos por sus padres y quieren aportar a que se haga justicia. En el ámbito regional, se hizo un llamado a tomar en serio el hostigamiento y amenazas sufridos por defensores de los DDHH y promotores de juicios, en particular en el caso de Uruguay, donde en 2017 un supuesto 'comando' de ex represores hizo amenazas públicas a fiscales, abogados, activistas y académicos. Se instó a avanzar también con investigaciones en casos más recientes de presuntos abusos estatales, y se celebró el hecho de que en los tres países surgen nuevas generaciones de abogadas y abogados quienes quieren prestar sus conocimientos en el servicio de estas causas.

Ministro Carlos Aldana realizó diligencias por secuestro en Quirihue en 1974

El 27 de abril se informó que el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos de las jurisdicciones de Concepción y Chillán, Carlos Aldana, realizó una serie de diligencias en la investigación por el secuestro calificado de Manuel Jesús Muñoz Muñoz. Ilícito perpetrado, a contar del 8 de diciembre de 1974, en Quirihue. El magistrado realizó recreaciones de los hechos e inspecciones oculares en diversas localidades de la comuna y tomó declaraciones en el Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue. Actualmente, por el secuestro calificado de Manuel Muñoz se encuentra inculpado el civil Alejandro Fuentealba Ávila. De acuerdo a los antecedentes que ha logrado recopilar el ministro Aldana en el proceso, durante la jornada del 8 de diciembre, presuntamente un grupo de tres carabineros, acompañados por Fuentealba como conductor, detuvo a Manuel Muñoz Muñoz en el sector Cajón El Manzano, trasladándolo hasta la Comisaría de Quirihue, lugar en donde se pierde todo rastro de su paradero.

Sobrevivientes de Villa Grimaldi presentaron querrela por secuestros y torturas

Como una forma de buscar verdad, justicia y reparación, un grupo de treinta y dos sobrevivientes del Cuartel Terranova de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), actual Parque por la Paz Villa Grimaldi, presentaron en abril una querrela contra el Estado de Chile y todos quienes resulten responsables de sus secuestros y torturas, sufridos luego del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. Según indicó el abogado patrocinante, Nelson Caucoto: "afortunadamente en nuestro país, en el año 2018 podemos decir que la tortura es un delito imprescriptible, de manera que estas y estos sobrevivientes están haciendo uso de un legítimo derecho constitucional y legal al presentar esta querrela". Agregó que "esperamos que el ministro (Mario) Carroza, que indudablemente es el que va a hacer esta investigación, pueda dar con los culpables de estos crímenes que merecen ser sancionados".

La querrela se suma a varias anteriores en que tanto sobrevivientes de la Villa Grimaldi, cuanto de otros recintos de detención y tortura, han exigido investigación y sanción de los múltiples crímenes cometidos en su contra (desde privación ilícita de libertad a tortura y, en algunos casos, agresión sexual). En el transcurso de la última década se ha tornado cada vez más frecuente que sobrevivientes hacen valer de este modo sus propios derechos a la verdad, justicia y reparación, generando querrelas que gatillan investigaciones penales. Ello a pesar de que el Estado, de quien es el deber, se ha negado sistemáticamente a ampliar el mandato del Programa de DDHH (ahora Unidad Programa de DDHH, del Ministerio de Justicia) para responder a sobrevivientes, brindándoles la misma asesoría jurídica y social a la que familiares de desaparecidos y ejecutados tienen acceso y/o interponiendo querrelas a motu proprio, tal y como instó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, en el fallo *García Lucero vs. Chile*, de 2013.

Fallecimiento de dos represores internos de Punta Peuco

El 7 de abril falleció en el Hospital Militar el coronel en retiro del Ejército, René Cardemil, quien se encontraba cumpliendo una condena de diez años en Punta Peuco, por el caso Torres de San Borja, es decir, por su responsabilidad en el acribillamiento de seis personas, entre ellas, una mujer embarazada. Cardemil, quien padecía cáncer, había solicitado, junto a otros presos, un indulto presidencial a la entonces presidenta Michelle Bachelet en 2016, petición que fue rechazada porque, según fuentes de prensa, informes del Servicio Médico Legal (SML) concluían que sus necesidades de salud podrían estar atendidas desde la cárcel, estando entonces en condición física adecuada para seguir cumpliendo su condena. En los días siguientes al deceso, el abogado defensor de represores, Raul Meza, envió una carta a las nuevas autoridades agradeciendo lo que describía como la buena disposición del nuevo ministro de justicia, Hernán Larraín, y del actual presidente Piñera a considerar conceder un indulto; lamentando que aparentemente esta nueva solicitud no habría alcanzado presentarse, y acusando sin fundamento a las y los profesionales del SML de no ser imparciales ni independientes. Advirtió que estaría presentando al menos tres nuevas solicitudes de la misma índole respecto de otros reclusos.

El 8 de marzo se informó el deceso del general en retiro de la Fach, Enrique Ruiz Bunger, quien se encontraba cumpliendo condena en Punta Peuco por asociación ilícita y secuestro calificado. Ruiz, de 93 años, padecía de cáncer. Estaba internado en el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile. Según la prensa, la denegación de una petición de indulto a su favor había motivado una presentación, aún sin resolver, ante la Comisión Interamericana de DDHH. Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/fallece-general-r-la-fach-cumplia-condena-punta-peuco/92208/>

MARZO

Corte Suprema establece reserva legal de información nombrando ex agentes de la DINA y de la CNI, argumentando que deben ser protegidos de repudio social

El 15 de marzo se informó que la Corte Suprema acogió una reclamación interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, al establecer la reserva legal de la información solicitada por un particular, sobre agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y de la Central Nacional de Informaciones (CNI). En fallo dividido (causa rol 35.801-2017), la Sala

Constitucional del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Ricardo Blanco, Arturo Prado, Julio Miranda, Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado integrante Jaime Rodríguez– anuló la sentencia que ordenó la entrega de la información y, actuando de oficio, resolvió la reserva de los datos:

"[C]abe señalar que los cuestionamientos del Comandante en Jefe del Ejército [a la entrega de una nómina de ex agentes de los mencionados organismos represivos] se dirigieron, en primer lugar, a que la divulgación de la información que se trata podría causar afectación a los derechos fundamentales de los funcionarios oponentes y de sus familias, en particular aquellos referidos a su seguridad, su salud y la esfera de su vida privada. Al respecto, y con el fin de corroborar sus afirmaciones, el reclamante acompañó en sede administrativa copias simples de diversas publicaciones periodísticas en las que se da cuenta de las actividades conocidas como "funas", esto es, de actuaciones coordinadas destinadas a encarar, increpando y fustigando de manera pública, a personas acusadas de violaciones a los derechos humanos, con el fin de desacreditarlas ante la comunidad", consigna el fallo.

Resolución que agrega:

"De tales elementos de juicio se desprende, sin ningún género de duda, la efectividad que hechos como los que sirven de fundamento a la causal de reserva esgrimida por el actor han ocurrido, efectivamente, con anterioridad, de modo que la posibilidad que las mismas se repitan respecto de los funcionarios que manifestaron su oposición no puede ser descartada de un modo tan categórico (...) de modo que se ha de concluir que existen elementos bastantes para estimar que la revelación de su identidad redundará, con toda probabilidad, en la afectación de su seguridad y la de su familia y en la perturbación de su vida privada y familiar, en los términos previstos en el N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285".

"(...) en consecuencia –continúa–,

"En concordancia con lo expuesto, se colige que la información ordenada entregar está cubierta por la invocada causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, en atención a consideraciones vinculadas a la afectación de los derechos de las personas interesadas, circunstancia que constituye uno de los cuatro supuestos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República para disponer la reserva de información, y ello ciertamente porque los datos solicitados pueden comprometer su seguridad y vida privada, así como la de su grupo familiar, desde que su develación podría exponer a unos y a otros a acciones de hostigamiento y de acoso, así como al menosprecio y a la condena pública, sin que haya mediado sentencia judicial condenatoria alguna", añade. "(...) por tanto, en concepto de esta Corte, lo decidido por el Consejo para la Transparencia no se ajusta a lo dispuesto en la legislación que regula esta materia, lo que torna en ilegal la resolución que se analiza, pues al acoger los amparos de acceso a la información de que se trata vulneró particularmente lo prevenido en los artículos 8 de la Carta Fundamental; 21 N° 2 y 5 de la Ley de Transparencia y 436 N° 1 del Código de Justicia Militar", agrega.

Por lo tanto, concluye: "se deja sin efecto la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago de veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en los autos Rol N° 13.356-2016, y en su lugar se decide que se acoge la reclamación interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco- Ejército de Chile, contra la decisión del Amparo del Consejo para la Transparencia, Rol C 2.271-16 y C 2.272-16, adoptada con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, declarando, en consecuencia, que se desestiman los amparos por denegación de información presentados por don Cristián Cruz Rivera".

Decisión de actuar de oficio que se adoptó con los votos en contra de los ministros Blanco y Miranda.

De este modo se pone fin, aparentemente definitivo, a una larga secuencia de fallos, apelaciones y contraargumentos que desde 2016 han puesto en entredicho la posibilidad de que la sociedad conozca cuáles de los actuales altos rangos de organismos de seguridad y fuerza pública, cumplieron funciones durante la dictadura en organismos que en tiempos recientes han sido declarados 'asociaciones ilícitas' por los mismos tribunales. Es llamativo además que entre las razones que se aducen por este secretismo, se encuentra mencionada la posibilidad de que, al develar su notorio pasado, dichas personas serían interpeladas por actores de la sociedad civil organizada quienes se dedican a la actividad, del todo lícito, de publicitar el pasado de agentes de represión e invitar al repudio social y moral a los actos repugnantes en que éstos incurrieron, al practicar, disimular, o avalar a torturas, ejecuciones, desapariciones, y todo tipo de vejámenes.

Caso Enrique Morales Melzer: Corte Suprema revierte sobreseimiento total de causa por ejecución política en 1973, por posible existencia de otros involucrados

El 20 de marzo la Corte Suprema acogió el recurso de casación deducido en contra de la sentencia de un tribunal inferior, que había decretó el sobreseimiento total y definitivo de la investigación por el homicidio de Enrique Morales Melzer, ejecutado el 13 de septiembre de 1973, por el fallecimiento del principal sospechoso. En fallo unánime (causa rol 37.853-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jaime Rodríguez– estableció que solo se debe decretar el sobreseimiento parcial – condición reversible si surgen nuevos antecedentes - debido a que existen presunciones fundadas de participación de terceros en los hechos investigados": Que, cabe consignar que es correcto decretar el sobreseimiento del presunto partícipe Francisco Villena Gavilán, toda vez que según el mérito del certificado de defunción rolante a fojas 773 consta su deceso".

Los cierres de sumario ante la muerte de involucrados, un suceso cada vez más frecuente ante la creciente tendencia hacia 'impunidad biológica' producto de las demoras procesales y la avanzada edad de muchos responsables, siempre generan polémica sobre si se habrán agotado o no toda avenida para establecer la existencia de múltiples responsables, por tanto, de múltiples posibles procesados ante delitos complejos y sistemáticos.

Sala Constitucional rechaza por mayoría petición de prisión domiciliaria por edad

El 19 de marzo, en el fallo Rol 843-2010, la Tercera Sala (Sala Constitucional) de la Corte Suprema se pronunció 3-2 en contra de concederle prisión domiciliaria (en vez de reclusión en Punta Peuco), al preso José Aravena Ruiz con la sola razón de su edad. Recorriendo la Convención Interamericana sobre los derechos de las personas mayores, así como las prácticas en Argentina, Uruguay, Nicaragua, Honduras, Colombia, y Ecuador, la opinión mayoritaria de la Corte establece que la edad no es, por si solo, una razón por argumentar la imposibilidad de cumplir una pena debidamente establecida, contrario al abogado defensor quien había aseverado que el mero hecho de estar condenado a la cárcel 'atentaba contra la dignidad' de las personas mayores.

Corte Suprema reconoce al Consejo de Seguridad Nacional (Cosena) la facultad exclusiva y privativa de mantener secretas sus actividades: ordena mantener reserva sobre actas pre-2005

El 21 de marzo la Corte Suprema acogió un recurso de queja y ordenó mantener la reserva de las actas de Consejo de Seguridad Nacional (Cosena) anteriores al año 2005, a pesar de que el Consejo para la Transparencia había determinado, ante un requerimiento, que los antecedentes fueron susceptibles de ser conocidos por el público. En fallo unánime (causa rol 34.129-2017), la Sala Constitucional del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Carlos Aránguiz, Arturo Prado y los abogados integrantes Jorge Lagos y Rafael Gómez– estableció falta o abuso grave al ordenar la entrega de los antecedentes:

"Que al decidir, sin embargo, que el Consejo para la Transparencia es competente para pronunciarse sobre el acceso a la información contenida en las actas del COSENA, pues resulta aplicable en la especie la Ley de la Transparencia, específicamente en sus Títulos II y IV, los sentenciadores infringen gravemente lo prescrito en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política de la República, así como en los artículos 1, 2, 5, 10 y 32 de la Ley N° 20.285 y, además, en el artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que excluyen al Consejo de Seguridad Nacional de aquellos órganos o servicios a cuyo respecto el Consejo para la Transparencia se encuentra facultado para decidir en torno a la publicidad de la información que se halle en su poder",

sostiene el fallo. Resolución que agrega:

"Por el contrario, la normativa constitucional, tanto en su regulación actualmente vigente, cuanto aquella que regía en forma previa a la reforma constitucional del año 2005, entrega en forma exclusiva y excluyente al propio COSENA la facultad de decidir acerca de esta materia, constatación que impide entender que el Consejo para la Transparencia cuente, efectivamente, con facultades para pronunciarse al respecto en relación a este específico ente estatal". (...) "al haber obrado en la forma descrita" –continúa– "los magistrados recurridos han actuado con abuso, puesto que omitieron la aplicación de la normativa que resuelve la controversia puesta en su conocimiento, en cuanto entrega la facultad de decidir en torno a la publicidad de sus actas al propio Consejo de Seguridad Nacional, pese a lo cual reconocieron competencia para resolver al respecto, con grave falta de las normas citadas, al Consejo para la Transparencia".

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones, Memoria, y otras Garantías de no-Repetición

ABRIL

Se cuestiona otorgamiento del Premio Nacional de Medicina a psiquiatra con vínculos a Colonia Dignidad

A principios de abril se vivió una polémica en la prensa escrita referente al nombramiento del Dr. Otto Dörr como premio nacional de medicina. El psiquiatra, conocido por su trabajo pionero en la identificación y reconocimiento de la anorexia como enfermedad psiquiátrica, tuvo vínculos estrechos a lo largo de varias décadas con el pedófilo prófugo Dr Hartmutt Hopp y con otros jefes de la ex Colonia Dignidad, y atendió como pacientes a numerosos colonos en tiempos en que la secta usaba el suministro forzoso de estupefacientes y otros métodos de control abusivo sobre ellos. Si bien a fines de abril la prensa informaba que los gremios de salud quienes conceden el premio habían suspendido su entrega para reevaluar, a cierre de edición (junio de 2018) el sitio web de la asociación de gremios médicos que otorga el premio aun anunciaba al Dr Dörr como su recipiente:

<https://asocimed.cl/site/premio-nacional-2018/>

Vía Crucis Popular en Villa Grimaldi

El Viernes de la Semana Santa se realizó el tradicional Vía Crucis Popular al sitio de memoria Villa Grimaldi, bajo el lema "Cristo sigue sufriendo en el dolor de su pueblo". Con los 70 años de la declaración universal de Derechos Humanos como eje conductor, la liturgia, conducida como es habitual por laicos, evocó la situación de los migrantes, la infancia, las mujeres, los pueblos originarios, la diversidad sexual, el medio ambiente y las vulneraciones no-resueltas a los derechos humanos bajo la dictadura cívico-militar. La actividad congregó desde muy temprano a distintas comunidades cristianas populares, quienes efectuaron una peregrinación que culminó con una liturgia en el Parque por la Paz que ahora se emplaza en lo que fue el ex cuartel de la DINA. Más información en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/via-crucis-popular-2018-abordo-derechos-de-la-infancia-y-los-migrantes-entre-otros-problemas-agudos-de-derechos-humanos-del-chile-actual/>

Museo de la Memoria presenta exposiciones sobre los legados actuales del genocidio en Guatemala y la desaparición y desaparición forzada en el Perú

El fotógrafo estadounidense, Jonathan Moller, trabajó entre 1993 y 2001 retratando la realidad en poblaciones maya desarraigadas durante el largo conflicto armado interno en Guatemala (1954-89). Ahora, tras la reciente muerte del exdictador y genocida guatemalteco Efraín Ríos Montt, a los 91 años, inaugura una exposición en el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de Santiago: "Espero que dé una cara digna a las personas que aparecen en las fotografías, a las personas mayas indígenas que fueron desplazadas, asesinadas", dijo.

El Museo también inauguró una muestra fotográfica, proveniente de su contraparte peruano, el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM). El conjunto de impactantes imágenes que componen la exhibición es un trabajo colectivo de siete fotógrafos que muestran las exhumaciones, las restituciones de restos y el dolor de los familiares inmersos en el proceso de tratar de hallar a sus seres queridos. También se exponen imágenes que transmiten la capacidad de familiares y comunidades andinas para

persistir en su objetivo pese al tiempo transcurrido y las dificultades que enfrentan. La muestra, apoyada por la Cruz Roja Internacional, retrata los múltiples y exitosos esfuerzos de familiares y organizaciones sociales e internacionales de generar una ley que ha dado paso a un mecanismo nacional de búsqueda e identificación. Según el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú, publicado en diciembre del 2016 como primer paso hacia la concreción de la Ley correspondiente, son más de 13.000 personas las que permanecen desaparecidas como consecuencia del actuar represivo estatal y, en menor medida, acciones de terror cometidas por Sendero Luminoso, en el periodo de violencia política interna y autoritarismo comprendido entre los años 1980 y 2000.

Más información en los enlaces:

<http://www.theclinic.cl/2018/04/04/la-exposicion-retrata-genocidio-efrain-rios-montt-guatemala/>

<https://www.eldinamo.cl/entretencion/2018/04/09/museo-de-la-memoria-inaugura-muestra-fotografica-sobre-la-busqueda-de-los-13-mil-desaparecidos-en-peru/>

Dictamen ONU declara que el Estado chileno vulneró la libertad de expresión

Luego de una denuncia por la Agrupación Sitio de Memorias Londres 38 ante la Organización de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos de la ONU se condenó al Estado de Chile por una violación a la libertad de expresión. El dictamen del Comité estableció que el Estado chileno atentó contra el derecho a la libre expresión cuando Carabineros censuraron, en 2013, una manifestación artística durante la conmemoración de los 40 años del golpe de 1973. El 6 de septiembre de 2013, en el marco de la conmemoración del golpe de Estado, miembros de la colectiva Londres 38 realizó una intervención artística en nueve puentes sobre el río Mapocho, llamada "Puentes de la memoria". Se instalaron lienzos alusivos al 'pacto de silencio', exigiendo verdad y justicia. A pesar de que la actividad había sido debidamente notificada y aprobada por las autoridades municipales, Carabineros retiraron varios lienzos, presumiblemente además destruyéndolos. Gloria Elgueta, de Londres 38, indicó que la intervención policial se produjo porque la institución estimó que las piezas podían 'afectar el orden público', argumento que calificó como grave.

Más información en los enlaces:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/dictamen-naciones-unidas-declara-estado-chileno-vulnero-la-libertad-expresion-2013/124857/>

https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20080902/asocfile/20080902204316/comunicacion_ccpr_puentes_de_la_memoria.pdf

<http://radio.uchile.cl/2018/04/06/dictamen-de-la-onu-acusa-al-estado-chileno-de-vulnerar-el-derecho-a-la-libre-expresion/>

Investigan la quema de microfilms de la dictadura

Se inició una investigación judicial sobre un incendio sospechoso que supuestamente habría destruido expedientes de Consejos de Guerra, ad vísperas del fin de la dictadura. El hecho bajo investigación es un atentado incendiario aparentemente sufrido por la Escuela de Educación Física del Ejército, ubicada en Valenzuela Llanos 40, comuna de la Reina, el 14 de noviembre de 1989, cerca de las 2 de la madrugada. En esas dependencias estaban los archivos de la subsecretaría de Guerra que contenían los expedientes de los Consejos de Guerra de 1973 y 1974, una información que podría resultar clave en diversas causas de

derechos humanos. El ministro en visita, Mario Carroza, tras un primer informe de la Brigada Investigadora de Derechos Humanos (BRIDEHU) de la PDI, citó a declarar 13 ex uniformados que se encontraban de guardia el día del supuesto ataque con el cohete Low, para indagar qué pasó efectivamente la madrugada de ese 14 de noviembre de 1989. Sobre el hecho Gloria Elgueta, vocera del sitio de memorias Londres 38, quienes tomaron la iniciativa de denunciar el hecho, afirmó que "Terminada la dictadura ha habido un encubrimiento permanente"... "es algo que hemos sostenido en numerosas ocasiones (...) que los altos mandos saben de la destrucción de archivos y tienen en sus manos la responsabilidad de contribuir a aclarar los crímenes de la dictadura". La abogada de Derechos Humanos Dra. Magdalena Garcés, quien colabora con las causas de Londres 38 y otras, comentó a CNN Chile tanto este hecho como otra situación grave: "[un] sumario administrativo se hizo en relación a las diligencias que se hacían por el caso Frei donde faltaban archivos, faltaba material y posteriormente se dio cuenta de que este fue incinerado", explicó.

Más información en los enlaces:

<http://www.biobiochile.cl/especial/noticias/reportajes/reportajes-reportajes/2018/04/12/citan-a-declarar-a-exmilitares-que-participaron-en-la-quema-de-microfilms-de-la-dictadura.shtml>

<http://www.cnnchile.com/noticia/2018/04/13/abogada-ddhh-aseguro-que-las-ffaa-han-quemado-documentos-en-diversas-ocasiones>

Títulos universitarios póstumos otorgados a estudiantes de la Universidad de Chile detenidos desaparecidos o ejecutados por la dictadura cívico-militar

En una emotiva y masiva ceremonia, el 11 de abril la Universidad de Chile realizó la entrega de títulos póstumos y simbólicos a las familias de quienes no pudieron concluir sus estudios por ser objeto de violencia represiva de parte del Estado. La ceremonia, encabezada por el rector Dr. Enio Vivaldi, fue co-organizada por Karen Cea y otros protagonistas de la Catedra de DDHH de la Universidad estatal. Más información, y video de la ceremonia, se encuentra en los enlaces:

<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3EeFdbme8&feature=share>

<http://www.uchile.cl/noticias/142475/u-de-chile-entrego-los-primeros-titulos-postumos-y-simbolicos>

https://elpais.com/internacional/2018/04/13/mundo_global/1523635525_690667.html

Se estrena teleserie basada en la vida de matrimonio de agentes de la DINA

En abril Chilevisión estrenó la teleserie "Mike and Mary", un trabajo de ficción basado en la historia real de los ex agentes de la DINA, Michael Townley y Mariana Callejas, responsables de múltiples secuestros y asesinatos, y dueños de una casa en Lo Curro donde se experimentaba con gas sarín. En la vida real, Townley terminó enrolado en el programa de testigos protegidos de EEUU, zafándose de su culpa en el doble asesinato de Orlando Letelier y Ronnie Moffit tornándose informador. Callejas, quien falleció en 2016, alcanzó a ser condenada en Chile por su parte en el doble asesinato de Carlos Prats y Sofia Cuthbert, pero se salvó de la cárcel cuando la Corte Suprema de la época decidió rebajar su condena desde 20 años a una tarifa no-privativa de libertad. La teleserie mostró versiones de los crímenes más notorios cometidos por la división exterior de la DINA. Más información en el enlace:

<http://www.chilevision.cl/mary-and-mike/>

Atentado a memorial en Valparaíso

El 14 de abril de 2018, un memorial en la ciudad porteña de Valparaíso que recuerda y homenajea a centenares de activistas sociales, opositores políticos, estudiantes y obreros asesinados o hechos desaparecer por la dictadura cívico-militar, fue atacado por personas desconocidas, quienes inscribieron la leyenda 'Viva Pinochet' por sobre los 177 nombres conmemorados. Al día siguiente, más de 60 representantes de organizaciones sociales, de familiares, de ex presas y presos políticos, y de defensa de los DDHH, entre ellos el Observatorio de Justicia Transicional, se reunieron en presencia de representantes de las autoridades regionales y el Instituto Nacional de DDHH, INDH, para repudiar el hecho. Se hizo un acto de recuperación del memorial, en la forma de una velación en el lugar, pero las autoridades pidieron no intervenir para reparar o remover el daño argumentando la necesidad de realizar diligencias fiscales y peritajes. No obstante, en los días siguientes el memorial volvió a ser atacado, dejando en manifiesto la aparente impotencia de las autoridades quienes, habiendo impedido la actuación de familiares, no se mostraron capaces de hacer lo mismo en cuanto a la perpetración de nuevos daños por parte de criminales negacionistas. El hecho fue denunciado ante Fiscalía, asimismo ante la Comisión Interamericana de DDHH, por las organizaciones que componen la Mesa de Cultura, Memoria y Derechos Humanos de la Región de Valparaíso, y posteriormente, también por el INDH.

Denuncian falta de proactividad sobre reparaciones en Instituto de Previsión Social

El 14 de abril, el Comando Unitario de Ex Prisioneros Políticos y Familiares dio a conocer la larga lucha que desde 2015 habían largada para que el IPS informara las cifras y/o nombres y datos de contacto, de quienes siendo calificados por Valech, nunca habían cobrado uno u otro de los derechos a reparación económica que supuestamente conlleva (pensión y/o bono único). Se tuvo que recurrir al Consejo de Transparencia quienes ordenaron, en enero 2018, la entrega de los datos exigidos, con el fin de que el Comando pudiese estimular a las personas derechohabientes, a ejercer el cobro respectivo. (Se supo, a la vez, que los propios esfuerzos internos del IPS para contactar a dichas personas se habían limitado al envío de una carta a un total de cinco personas, de las casi 4 mil que nunca habían cobrado o la pensión (467 personas) o el bono único (3 mil 259 personas) a las que tienen derecho por ley). El IPS cumplió recién en marzo con el envío, limitándose además a nombres, sin ningún otro dato, obligando al Comando a emprender una nueva y ardua tarea de cruces con la nómina Valech y otras fuentes, para intentar rastrear a las personas relevantes. El Observatorio ha argumentado en reiteradas oportunidades que dichos pagos deberían de ser automáticos y proactivos, sin depender de que el derechohabiente ejerza nuevas diligencias o postulaciones.

Londres 38 presentó Cuadernillo sobre Metodologías Participativas

El texto, de libre acceso y distribución, difunde el trabajo que realiza Londres 38, espacio de Memorias, en torno al uso, desarrollo e implementación de metodologías participativas con grupos y visitantes, y en particular, las experiencias y reflexiones acumuladas a partir de los talleres de memoria. El cuadernillo sistematiza las experiencias de pedagogías participativas y los aprendizajes. El documento puede ser descargado desde el enlace:

<http://www.londres38.cl/1934/w3-article-100789.html>

Iquique: con 67 firmas de vecinos logran cambiar nombre a "plaza Lucía Hiriart"

El municipio de Iquique aprobó el cambio de nombre de un espacio recreativo, que desde tiempos de la dictadura había llevado el nombre de la viuda del difunto ex dictador Augusto Pinochet, luego de que la junta de vecinos 'Dagoberto Godoy', solicitaran que la plaza fuera rebautizada con el nombre de Arturo Godoy, en homenaje a un destacado boxeador iquiqueño.

Entre dichos ofensivos y negacionistas, gobierno retira proyecto ley que habría extendido reparación económica a sobrevivientes de violaciones a los DD.HH.

El 19 de abril el gobierno entrante, encabezado por Sebastián Piñera, retiró un proyecto de ley, ingresado en las últimas semanas de la administración saliente, alusivo a los derechos a reparación de los que son titulares sobrevivientes de prisión política y tortura. El frustrado proyecto habría reducido las múltiples reivindicaciones pendientes en verdad, justicia, y reparación de las y los sobrevivientes de prisión política y tortura al plano económico, en la forma de un bono único de \$3 millones que, de ser aprobado el proyecto, habría sido ofrecido a las personas actualmente calificadas por las varias iteraciones de la Comisión Valech. El frustrado proyecto representaba siempre una reducción y simplificación de una amplia pauta de derechos y reclamos de parte de sobrevivientes, hecha objeto de una promesa, que resultó ser del todo ilusorio, de que la nueva Subsecretaría de DDHH, inaugurada plenamente en 2017, se haría cargo de los derechos incumplidos. Ante el fracaso de la negociación y discusión de varios años, el proyecto de ley fue enviado a apenas días de terminar la administración anterior.

Tal gesto fue consignado por diversas organizaciones de sobrevivientes como algo siempre carente de sentido real, ante la casi certeza de que sería rechazado o retirado por el gobierno entrante. La vocera del nuevo gobierno de derecha, Cecilia Pérez, manifestó la postura actual de La Moneda sobre dicho proyecto: "Este proyecto de ley fue enviado por el gobierno de la [ex] Presidenta Michelle Bachelet cinco días antes de poner término a su segundo mandato" (...) "cuenta como parte de reparación un monto cercano a las \$90 mil millones, recursos que no fueron considerados en la Ley de Presupuesto y, por lo tanto, no tienen vía de financiamiento", añadió. Entre las reacciones a la noticia figuraba un arremetido negacionista y ofensivo del diputado UDI Ignacio Urrutia, quien provocó una confrontación física con la diputada Pamela Jiles, del Frente Amplio, al usar su posición privilegiada en la cámara legislativa para tratar de "terroristas" a exiliados y otros sobrevivientes de la dictadura. Urrutia calificó al frustrado derecho a reparación como un "beneficio" y un "regalito" a quienes, según él, "fueron más que nada terroristas", desconociendo que el terrorismo de Estado fue practicado por quienes hoy cumplen condenas en Punta Peuco y otros recintos, y apoyado por elites civiles empresariales que se beneficiaron de la dictadura para hacerse de grandes fortunas, que ostentan hasta el día de hoy.

Más información en los enlaces:

<http://www.latercera.com/politica/noticia/mas-exiliados-fueron-terroristas-diputados-oposicion-se-retiran-la-camara-tras-polemicos-dichos-ignacio-urrutia/137926/>

<http://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-defiende-retiro-de-proyecto-que-repara-a-victimas-de-violaciones-a-los-dd-hh-y-vocera-critica-lenguaje-de-urrutia/138003/>

Ex candidato Kast posa para foto con sujeto que se burla de vuelos de la muerte

El 22 de abril salió a la luz pública una imagen polémica en que ex candidato presidencial José Antonio Kast, actual líder del grupo político de ultraderecha 'Nueva República', se fotografió con un individuo que usaba una polera que ironizaba con el caso Caravana, al mostrar un helicóptero lanzando personas vivas. Más información en el enlace:

<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/kast-se-fotografio-con-sujeto-que-se-burla-de-los-vuelos-de-la-muerte/2018-04-22/105024.html#foto-galeria>

MARZO

A un día de dejar la presidencia, Michelle Bachelet aparentemente vio frustrado un intento de cerrar Punta Peuco

A principios de marzo, y a apenas un día de finalizar su gobierno, la ahora expresidenta Michelle Bachelet encabezó unas confusas incidentes e iniciativas que luego fueron retratadas como demostrativas de su "intención" de cerrar Punta Peuco. Luego de que la discusión sobre la necesidad y conveniencia de cerrar el único penal especial para condenados por delitos de lesa humanidad que sigue en funciones en el país, fuera dilatada por años, la presidenta Bachelet aparentemente decidió dictar una orden para cerrarlo apenas un día antes de finalizar su administración. La decisión, anunciada y rumoreada desde mediados de 2015, y finalmente aparentemente ratificada por la misma Presidenta en una entrevista a la televisión, llegó incluso a ser reportada como un hecho por el diputado Comunista Hugo Gutiérrez, en redes sociales, el mismo día en que ocurriría el cambio de mando.

No obstante, lo que seguramente habría sido concebido como un gesto que permitiría a la ex presidenta adjudicarse en el plano internacional un actuar decidido a favor de los DDHH, se transformó en un debacle. En un incidente confuso y aun no aclarado, el cierre no se concretó. Explicaciones oficialistas apuntaban a una negativa de parte del entonces ministro de Justicia y Derechos Humanos, Jaime Campos, de darle curso a la orden presidencial, versión que, de ser acertada, delataría una debilidad política sin precedentes en un máximo mandatario. De todas maneras parece poco creíble que un cierre y traslado de este tipo – que habría necesitado preparativos mayores, en el traslado de decenas de reclusos a penales alternativos y/o a prisión domiciliaria u otros recintos – se haya visto frustrado a última hora por razones tan personalistas. La presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Lorena Pizarro, opinó más bien que Bachelet "nunca tuvo la intención" de clausurar la citada cárcel; en tanto su contraparte Alicia Lira, de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, ocupó el término 'cobardía'. Carmen Gloria Quintana, la sobreviviente a quien le habría sido formulada en persona la promesa de proceder con el cierre, criticó duramente al episodio como "una falta de respeto cruel" ante la cual instó a la expresidenta a dar explicaciones directamente; y la diputada Carmen Hertz, si bien calificó a Campos como un ministro cuya actuación había sido 'nefasto', manifestó que es "poco plausible" el "boicot" de un secretario de Estado de no llevar a cabo una instrucción de la Mandataria.

En tanto, las claras y abiertas esperanzas de los perpetradores presos de que el gobierno entrante obraría a su favor, concediéndoles indultos presidenciales si no prosperasen sus pretensiones de conmutaciones de pena, fueron al menos inicialmente frustradas. La nueva administración, en la persona del nuevo ministro de Justicia y DDHH Hernán Larraín – conocido por su cercanía a los jefes de la excolonia Dignidad - señaló que "los indultos

son situaciones de excepción, se contarán con los dedos [de una mano las concesiones de ellos]”. Más informaciones en los enlaces:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-pone-freno-intenciones-reos-punta-peuco-los-indultos-situaciones-excepcion-se-contaran-los-dedos/101964/>

<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/judicial/lorena-pizarro-bachelet-nunca-tuvo-la-intencion-de-cerrar-punta-peuco/2018-03-12/075252.html>

<http://radio.uchile.cl/2018/03/13/alicia-lira-michelle-bachelet-tuvo-la-cobardia-necesaria-para-no-cerrar-punta-peuco/>

<http://www.latercera.com/politica/noticia/carmen-gloria-quintana-critica-duramente-bachelet-no-cerrar-punta-peuco/99996/>

Opinión “La improvisación de último momento en Derechos Humanos de la Nueva Mayoría”, por Investigadores del grupo de Derechos Humanos, Fundación NODO XXI:

<http://www.biobiochile.cl/noticias/opinion/tu-voz/2018/03/29/la-improvisacion-de-ultimo-momento-en-derechos-humanos-de-la-nueva-mayoria.shtml>

Carmen Hertz y polémica por cierre de Punta Peuco: “Todos conocemos lo nefasto que fue Jaime Campos como ministro”

<http://www.latercera.com/politica/noticia/carmen-hertz-polemica-cierre-punta-peuco-todos-conocemos-lo-nefasto-fue-jaime-campos-ministro/97505/>

Otras iniciativas de última hora del gobierno saliente

La largamente prometida resolución de una pauta de diez puntos de discusión en relación a verdad justicia y reparación a sobrevivientes, que fue objeto de meses de reuniones entre agrupaciones de ex presos políticos y representantes del gobierno quedó reducido en los últimos meses a una propuesta oficial de ofertar dinero, en la forma de de un “bono único” de tres millones de pesos a personas calificadas en Valech I o Valech II (ver arriba, noticia del 19 de abril). No obstante, la propuesta fue una de varias hechas en los últimos días de la administración, ante la casi certeza de que serían retiradas por el gobierno entrante. Así fue el caso con el supuesto bono, con la nueva administración argumentando que no había sido correctamente consignada dentro del presupuesto nacional. El hecho no hizo más que sembrar confusión y profundizar una sensación de profunda decepción entre las agrupaciones que en buena fe habían participado en prolongadas negociaciones. Incluso la agrupación ex presas y presos políticos Salvador Allende, mismo que protagonizó largas tomas de sedes del INDH durante 2017, desplegó un lienzo en la Plaza de la Constitución declarando que “la traición no se olvida”.

Sobre el hecho, la saliente subsecretaria de DDHH comentó con posterioridad que la fecha tardía de la iniciativa podría atribuirse en parte a la falta de consenso entre las mismas organizaciones. En tanto, la promesa de una comisión de calificación permanente quedó traducida en una muy deficiente propuesta de “recalificación” de testimoniantes quienes no habían sido calificados por las primeras dos vueltas de Valech; propuesta que por lo demás fue depuesta incluso después de contactarse con posibles comisionados dispuestos a asumir la tarea, argumentando que no se alcanzaría a tiempo crear el necesario marco de leyes.

Otros esfuerzos relativamente infructuosos, y ciertamente tardíos, de crear un legado positivo en el ámbito de las cuentas aun sin saldar de la dictadura se vivieron en las mismas fechas con la instalación, a un costado de la sede del Ministerio de Defensa, de una placa que aparentemente conmemora la Comisión Valech. Bajo el título “Sitio de Memoria”, la placa señala: “Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura” organismo chileno creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas

por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”.

También se realizó una ‘denuncia’ relativa a los crímenes de tortura detallados en el Informe Valech. A pesar de que la visión entusiasta del diario español El País, que reportó que Bachelet “logró a última hora que la Justicia investigue 30.000 casos de torturados”, el gesto no satisface el pleno respaldo a los derechos de las y los sobrevivientes de prisión política y tortura que el Observatorio y otros siempre ha solicitado. Ello siempre que no se acompaña por una ampliación de las facultades de la Unidad Programa de DDHH para extender asesoría jurídica y social a sobrevivientes, ni tampoco otorga, como sí lo harían querellas privadas o de oficio, el derecho a que el Programa participase como parte coadyuvante en cualquier causa criminal que se produjera como resultado (Ver Informe Anual 2017). Más bien descansa en la responsabilidad/ facultad que pesa sobre cualquier funcionario público de denunciar crímenes graves, entre ellos tortura, cuando tome conciencia de ellos.

No se explica entonces que haya sido necesario esperar hasta el último día del segundo mandato de la presidenta Bachelet, y el quinto mandato de la Concertación, para actuarlo, siendo que, tal como advierte la Corte Interamericana de DDHH en el fallo *García Lucero vs. Chile* (2013), y reitera en el caso *Maldonado* (2015) distintos estamentos del Estado de Chile ha recibido denuncias específicas de tortura a distintos estamentos, entre ellos el PRAIS y la oficina de exonerados políticos, en reiterados momentos desde 1990. Esta misma contradicción fue advertida por el entonces exdirector del Instituto Nacional de DDHH, INDH, en una columna de prensa crítica de la medida (Branislav Marelic, ‘Con la verdad y la justicia no se puede improvisar’, *El Mostrador*, 28 de marzo de 2018). No obstante, también podría preguntarse en ese caso por qué el mismo Instituto, que tiene custodia legal de los archivos Valech, tampoco ha tenido a bien realizar lo mismo en sus ocho años de existencia. El Ministro Carrozza, ante quien la denuncia fue realizada, ofició el 1 de abril al Instituto Nacional de DDHH, INDH, solicitando recibir información relevante, pero ante la negativa de los tribunales a respaldar la entrega de la base de datos pleno del acervo Valech I y II (ver Informe Anual 2017, op. cit., y nuestro Boletín 45), se cree que recibirá vista solamente de las carpetas individuales que el acervo contiene. La denuncia, consistente en una sola hoja que hace referencia a ‘apremios ilegítimos’ contra todos quienes son calificados por Valech I y II, trae el nombre de la saliente subsecretaria de DDHH Lorena Fries, y es fechada el 12 de marzo de 2018, una fecha que cae un día después del cambio de gobierno. Ante la totalidad de los hechos aquí expuestos, no faltaban reacciones como las de familiares, sobrevivientes, y abogados de DDHH quienes escribieron juntos el artículo “La improvisación de último momento en Derechos Humanos de la Nueva Mayoría” (29 de marzo 2018, a través de Bio Bio: <http://www.biobiochile.cl/noticias/opinion/tu-voz/2018/03/29/la-improvisacion-de-ultimo-momento-en-derechos-humanos-de-la-nueva-mayoria.shtml>)

Estrenan compleja película ficcionalizando la relación actual entre un represor acusado y su alumna

La nueva película de Marcela Said, “Los Perros”, relata cómo una mujer burguesa va tomando conciencia del pasado colusivo de su familia al enterarse que su profesor de equitación, un ex coronel, está siendo investigado por violaciones a los DDHH cometidas en tiempos de dictadura. El personaje resulta tener nexos oscuros con el padre de la protagonista, y con una casa de tortura donde operaba la DINA. Ese descubrimiento lleva a

la mujer a cuestionar y parcialmente a rebelarse ante el esquema patriarcal y cómplice en el que vive. “La gente cree que uno habla del pasado. Los perros no es una película del pasado, esto pasa en 2017, y lo que muestra la película son los fantasmas, las consecuencias de lo que está pasando hoy en día”, cuenta su realizadora, la cineasta Marcela Said, antes responsable del documental ‘El Mocito’. Más información en el enlace:
<http://www.elmostrador.cl/cultura/2018/03/07/pelicula-los-perros-el-terror-de-los-fantasmas-de-la-dictadura-que-aun-atormentan/>

OIT libera archivos sobre violaciones de DDHH en Chile durante dictadura

El organismo internacional Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha resuelto abrir sus archivos relacionados con la violación a los derechos humanos y laborales en Chile durante la dictadura. A raíz de una solicitud realizada por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, la OIT resolvió liberar los documentos del Comité de Libertad Sindical, órgano del Consejo de Administración de la OIT que, desde 1951, analizaba las quejas presentadas ante el organismo por violaciones a los Convenios y Normas internacionales que afectaban la libertad sindical. Más información en el enlace:
<http://radio.uchile.cl/2018/03/09/oit-libera-archivos-sobre-violaciones-de-ddhh-en-chile-durante-dictadura/>

Se anuncia disolución de fundación “CEMA Chile” y devolución al Estado de algunos de sus bienes

El 15 de marzo un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago encabezó la ceremonia de firma de acuerdo judicial mediante el cual la Fundación CEMA-Chile S.A. devolvió al Estado, en la persona del Consejo de Defensa del Estado (CDE), 108 inmuebles que se encontraban incautados en un proceso judicial que investiga una arista del despojo de bienes públicos que tomó lugar durante la dictadura. Durante la dictadura Lucía Hiriart, esposa del ahora difunto ex dictador Augusto Pinochet, se apoderó de la Fundación, a la cual le fueron cedidos de manera arbitraria e irregular innumerables bienes públicos. En agosto de 2016, días después de que Hiriart renunció su presidencia de la fundación, se abrió una querrela en su contra por malversación de caudales públicos, distracción indebida de dineros y de fraude, incluyendo la acusación de que la Fundación fuera usada durante la detención de Pinochet en Londres en 1998, como caja chica para proveer dinero en forma privada a la familia Pinochet. Luego de examinar los antecedentes, a Cema Chile se le realizó un embargo preventivo de 41 bienes raíces distribuidos en diversos lugares del país y Hiriart fue llamada a declarar ante el ministro instructor de la causa, quien sigue investigando.

Sobrevivientes y familiares denuncian al Estado de Chile ante la Comisión Interamericana por falta de juicios

El Comando Unitario de ex Prisioneros Políticos y Familiares, representado por los abogados Paz Becerra y Francisco Jara, presentó una denuncia en contra del Estado de Chile ante la Comisión Interamericana DDDHH; argumentando el presunto incumplimiento de las obligaciones internacionales de investigar, enjuiciar y castigar la práctica sistemática de la tortura cometida en Chile durante la dictadura. Se denuncia además, la situación del secreto de 50 años de los archivos de la Comisión Valech I. Más información en el enlace:
<http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/03/20/victimas-de-violaciones-de-los-ddhh-denuncian-al-estado-ante-la-cidh-por-falta-de-juicios.shtml>

Recordando a las y los ausentes, y abordando sostenibilidad de los sitios de memoria, Villa Grimaldi conmemoró sus 21 años

El 22 de marzo, con un acto firma de convenios y la presentación de la obra 'Quiero hablar sin imposiciones ni limitaciones', la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi conmemoró los veintiún años de la apertura del sitio de memoria, erigido sobre las ruinas del ex cuartel Terranova de la DINA. La actividad evocó el 22 de marzo de 1997, día en que el ex recinto fue abierto a la ciudadanía como recinto de memoria y espacio de educación en derechos humanos. Más información en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/sin-categoria/recordando-a-los-y-las-ausentes-y-abordando-sostenibilidad-de-los-sitios-de-memoria-villa-grimaldi-conmemoro-sus-21-anos/>

Conmemoración del asesinato en 1985 de tres profesionales, militantes comunistas

A 33 años del denominado "caso Degollados", diversas organizaciones, familiares y amigos rindieron un homenaje a Santiago Nattino, José Manuel Parada y Manuel Guerrero, las víctimas del triple homicidio ocurrido el 29 de marzo de 1985. Más información en el enlace: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/a-33-anos-del-caso-degollados-se-rinde-homenaje-a-sus-victimas/2018-03-29/235813.html>

Seamos la vida que postulamos. Opinión de Manuel Guerrero, hijo de Manuel Guerrero <http://opinion.cooperativa.cl/opinion/site/artic/20180331/pags/20180331141418.html>

Fotos: homenaje a los 33 años del caso Degollados en Quilicura

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/04/01/fotos-asi-fue-el-homenaje-a-los-33-anos-del-caso-degollados-en-quilicura/>

Sección D. - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION Y EL EXTRANJERO

ARGENTINA

A los 90 años falleció en calidad de detenido el perpetrador Reynaldo Bignone, ex miembro de la Junta de Gobierno dictatorial

Con una decena de condenas por delitos de lesa humanidad, Bignone murió el 7 de marzo de 2018 en el Hospital Militar. Fue el cuarto jerarca de la dictadura de 1976-83 y fue hallado responsable de secuestros, torturas, asesinatos, y apropiaciones de bebés.

La Iglesia católica entregó datos sobre bautizos clandestinos a los organismos de derechos humanos

Entre 1975 y 1984 fueron bautizados un total de 127 niños en la capilla de la Escuela de Mecánica de la Armada, ESMA – espacio utilizado como centro de formación castrense pero también como recinto clandestino de tortura y exterminio. La Comisión Ejecutiva del Episcopado Católico argentino, presidida por el obispo Oscar Ojea, puso a disposición de la Justicia la constancia de dichos bautismos, realizados en la capilla Stella Maris de la ESMA. Se estipuló la esperanza de que la entrega de esos documentos permitiría que "pueden estar al alcance de organismos de derechos humanos de reconocido prestigio e investigadores procedentes de diversos ámbitos académicos". Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/99786-los-bautismos-en-la-esma>

Día Nacional de “la Memoria, por la Verdad y la Justicia”

El 24 de marzo de 2018 fue realizada la ya habitual marcha anual recordando a las víctimas y sobrevivientes de la más reciente dictadura argentina (1976 a 1983), y la resistencia a ella. La actividad central, en la fecha que conmemora el golpe de Estado de 1976, se realiza en la Plaza de Mayo. Organismos incluyendo a Abuelas y Madres de Plaza de Mayo, HIJOS, y la Asamblea Permanente de DDHH, APDH, coparon al centro de Buenos Aires para manifestarse. El 42 aniversario del último golpe de Estado, que dio inicio a la dictadura más sangrienta de la historia argentina, se recordó además con marchas, actos y festivales en todo el país. Más información en el enlace: <https://www.pagina12.com.ar/103584-la-memoria-inunda-las-calles>

Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad presentó nuevas publicaciones

La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público argentino presentó tres nuevos informes con datos y análisis sobre el avance de los procesos judiciales en todo el país. Se trata de un Informe Estadístico, un Dossier de Sentencias -actualizados a marzo de 2018- y un Informe de Trayectorias Temporales, donde se publican datos contruidos a partir del análisis de los tiempos de las causas por DDHH. Estos informes pueden ser revisados en el enlace:

<http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/24-de-marzo-la-procuraduria-de-crimes-contr-la-humanidad-presenta-tres-nuevos-informes-sobre-el-avance-de-los-juicios/>

También se publicó, a fines de abril, un nuevo cuadernillo sistematiza dictámenes de la Procuración General de la Nación (Ministerio Público Federal) en casos en los que discutió el contenido y alcance del derecho a la memoria, verdad y justicia por crímenes de lesa humanidad. El cuadernillo, el noveno en una serie que trata el aporte del MPF en diversas áreas de DDHH, incluye 20 pronunciamientos paradigmáticos referidos a la obligación estatal de perseguir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las graves violaciones de derechos humanos, entre las que se encuentran los crímenes de lesa humanidad. Contiene dictámenes sobre el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto; el deber estatal de separar a represores de la administración pública y no rendirles honores; la concesión de la prisión domiciliaria y la libertad provisional; la aplicación del cómputo del “2 por 1”, y la imprescriptibilidad de las acciones civiles derivadas de los crímenes de lesa humanidad. La colección, que puede ser bajada gratis abarca dictámenes emitidos desde el 2012 a fines de 2017. Enlace de la colección:

<https://www.mpf.gob.ar/biblioteca/coleccion-de-dictamenes-de-la-pgn/>

COLOMBIA

Informe “Cuentas claras”: complicidad de grupos económicos y grupos armados

El informe “Cuentas Claras”, de la ONG y centro de investigación DeJusticia, revela nuevos datos sobre la relación de complicidad entre sectores económicos y grupos armados durante el conflicto armado interno colombiano, y entrega recomendaciones a la recientemente formada Comisión de la Verdad para abordar el fenómeno. En las confesiones de comandantes paramilitares que ya salieron a la luz, se mencionan nombres de empresas y empresarios que, en algunos casos, fueron remitidos a la Fiscalía. Sin embargo, casi ningún caso ha ido más allá de la etapa preliminar. El informe se encuentra en el enlace:

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/02/Cuentas-Claras.pdf>

EL SALVADOR

Se conmemora 25 años de la publicación de del Informe Final de la Comisión de la Verdad

A 25 años del Informe Final de la Comisión de la Verdad de El Salvador, que fue apoyada por la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instó al Estado salvadoreño a cumplir con sus recomendaciones. Durante más de 23 años, la Ley de Amnistía impidió la promoción de justicia penal respecto a los responsables por violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado y la reparación de las víctimas. Más de un año después de la anulación de los efectos de dicha ley por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la CIDH estimó que es necesario intensificar los avances en materia de justicia transicional. Múltiples otras instancias y organismos apoyaron el llamado a avanzar en verdad, justicia, y búsqueda de víctimas de desaparición forzada, inter alia a través de la labor de la incipiente Comisión de Búsqueda mencionada arriba (sección A1, Noticias del Observatorio). Más información en el enlace:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/074.asp>

GUATEMALA

Caso Marco Antonio Molina Theissen

El 1 de marzo se inició un juicio oral y público, en el que los abogados de la familia Marco Antonio Molina Theissen pedirán una pena de 30 años para los acusados de la detención, tortura y desaparición del joven, quien tuvo 14 años cuando fue secuestrado desde su casa, el 6 de octubre de 1981. Marco Antonio fue victimizado en represalia porque su hermana mayor, detenida en una base militar y torturada por fuerzas estatales, había logrado resistir y escaparse. Su hermana, sobreviviente, figura entre los familiares que hoy persiguen el castigo a los responsables. Más información en el enlace:

<http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43232751>

Muere casi impune el exdictador guatemalteco Efraín Ríos Montt

El exdictador José Efraín Ríos Montt, militar en retiro quien fue condenado por genocidio en relación a la matanza indiscriminada de campesinos de etnia Ixil, durante su periodo de mandatario de facto de Guatemala (23 de marzo de 1982 al 8 de agosto de 1983), murió en la Ciudad de Guatemala, a fines de abril, a los 91 años. Ríos Montt había sido declarado culpable de genocidio, en un juicio penal cuyos resultados fueron luego anulados en circunstancias muy espurias. La historia del juicio, que tuvo etapas en Guatemala y en España, ha sido contada por los cineastas de Skylight Pictures en la trilogía documental '500 Años', en especial en su documental 'Granito'

Más información en los enlaces:

https://elpais.com/internacional/2018/04/01/america/1522604625_021678.html

https://elpais.com/elpais/2018/04/25/contrapuntos/1524648058_296679.html

MEXICO

Conferencia "Impunidades de Ayer y Hoy"

La ONG Comisión Mexicana de Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH - miembro de la Red Latinoamericana de Justicia Transicional a la que pertenece el Observatorio Justicia Transicional de la UDP - organizó en la Ciudad de México, entre los días 21 al 23 de marzo 2018, el encuentro internacional "Impunidades de Ayer y Hoy: Experiencias del sur

global sobre justicia, verdad y memoria frente a crímenes de Estado". Cath Collins, directora del Observatorio, realizó la ponencia de apertura de la conferencia, cuyas fechas coincidieron con la conmemoración del Día de la ONU del Derecho a la Verdad. Las presentaciones versaban sobre realidades actuales de México, Colombia, y demás países de la región, incluyendo exposiciones sobre cómo nuevas tecnologías están apoyando el análisis criminalístico de violaciones como la desaparición de 43 estudiantes normalistas en Ayotzinapa, México. Se realizó además la Asamblea General de la Red Latinoamericana, resolviendo que el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Católica del Perú, IDHEPUCP, asumirá la coordinación de la Red durante los próximos años. La Red publicó una declaración final apoyando a la CMPDH en sus esfuerzos para obligar al Estado mexicano a responder ante sus obligaciones de frenar e investigar la ola de desapariciones y asesinatos que azota al país.

Ver www.rljt.com para información sobre la Red y sus informes anuales para 2017

Para el contenido de las ponencias del encuentro, ver:

<https://www.youtube.com/watch?v=s4nJkF9rIQ8>

o

<http://cmdpdh.org/2018/02/foro-seminario-impunidad-ayer-hoy/>

Para ver la Declaración Pública resultante del encuentro:

<https://mailchi.mp/cmdpdh/nota-publica-impunidad-ayer-y-hoy?e=749eff8a98>

Comentario sobre el seminario

[https://www.animalpolitico.com/blogueros-verdad-justicia-](https://www.animalpolitico.com/blogueros-verdad-justicia-reparacion/2018/03/26/experiencias-regionales-para-combatir-la-impunidad/)

[reparacion/2018/03/26/experiencias-regionales-para-combatir-la-impunidad/](https://www.animalpolitico.com/blogueros-verdad-justicia-reparacion/2018/03/26/experiencias-regionales-para-combatir-la-impunidad/)

PERU

Perú: presentan nomina oficial de más de 20.300 personas aún desaparecidas

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú presentó el primer listado base de personas desaparecidas producido por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (RENADE). Dicho registro ha sido una de las primeras iniciativas de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, instancia estatal formada y activada recién en 2017 en cumplimiento de la Ley de Búsqueda que organizaciones, familiares y organismos internacionales concertaron con el Estado para mejorar y agilizar el hallazgo, identificación, y retorno de víctimas de desaparición y desaparición forzada ocurridas durante el conflicto armado interno de 1980 a 2000. Este primer documento oficial centralizado es el resultado de haber sistematizado y depurado registros parciales existentes, entre ellos, de la Comisión de la Verdad, la Fiscalía, y el organismo no estatal el Equipo Peruano de Antropología Forense, EPAF. Se constata allí los nombres y apellidos individualizados de 20.329 personas reportadas como desaparecidas durante el periodo de violencia de los años 1980 al 2000, de las cuales los restos de 865 habrían sido halladas, identificadas, y restituidas a sus familiares. La cifra hace referencia solamente a quienes estén individualizadas con nombre y apellido: se creen que son muchas más, al considerar por ejemplo que la Comisión de Verdad del Perú proyectó un total de 69.280 personas muertas o desaparecidas como consecuencia del conflicto. Aun así, la cifra más baja, de algo más de 20.000 personas, ubica a Perú entre los países que, luego de Guatemala, tendrían más personas desaparecidas durante un periodo de violencia política de la región. Más información en el enlace:

<https://www.icrc.org/es/peru-personas-desaparecidas-listado-base-renade>

El fiscal de Perú pide investigar a Fujimori por el caso de esterilizaciones forzadas

El fiscal superior de Perú, Luis Landa, ordenó denunciar al expresidente Alberto Fujimori ante el Poder Judicial e investigarlo por el caso de las esterilizaciones forzadas ocurridas durante su mandato. La iniciativa es el resultado de una queja presentada por mujeres sobrevivientes, apoyadas por la ONG Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), contra el archivo parcial del caso hecho por la fiscal Marcelita Gutiérrez. Landa consideró que Fujimori debe ser denunciado como autor mediato por la esterilización sin consentimiento previo, realizada en el caso particular de cinco de los miles de mujeres que fueron sometidas forzosamente o por engaño a dicho procedimiento entre 1990, cuando Fujimori asumió como presidente electo, y 2000, cuando su administración autoritaria cayó en medio de escándalos de corrupción y tráfico de influencias y dinero.

El caso es uno de varios que vuelven a complicar a Fujimori ante la justicia a pesar del polémico indulto parcial con que el entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski le favoreció a principios de 2018, ocasionado su liberación de una sentencia de 25 años de cárcel por violaciones a los DDHH.

Más información en el enlace:

https://elpais.com/internacional/2018/04/26/actualidad/1524727488_204168.html

URUGUAY

Uno de las primeras causas seguidas por nueva fiscalía especializada se paraliza por no-presentación de acusados de violencia sexual

El 10 de abril de 2018 se reportó que las primeras audiencias en una causa en que 28 mujeres ex presas políticas uruguayas buscan justicia por la violencia sexual a la que fueron sujeta, y que viene en preparación desde 2011, fueron frustradas por la no-presentación de la totalidad de los acusados. Es visto como una primera prueba para la recién-concretada Fiscalía Especial para esas causas en Uruguay, dado que es una de las primeras causas grandes, o 'mega causas', que se ha impulsado en el país.

Sección E: DETALLE JURIDICO

E1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

ABRIL

Sin fallos finales

MARZO

Caso indemnización civil Anselmo Cancino Aravena: la Corte Suprema confirmó indemnización a familiares de detenido desaparecido en Linares desde 1973

El 16 de marzo la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$800.000.000 (USD 1.333.333) a familiares de Anselmo Antonio Cancino Aravena, detenido el 8 de diciembre de 1973, en la ciudad de Linares. En fallo unánime (causa rol 2.471-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– rechaza el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, que ordenó, además, publicar en un medio local un extracto de la sentencia de la Corte Suprema de 2011 que estableció que la desaparición forzada de Anselmo constituye un crimen de lesa humanidad, por cuanto, es imprescriptible tanto en lo civil como en lo penal. Su caso en el aspecto penal fue investigado en el denominado Episodio Linares por el Ministro Alejandro Solís, sentencia que quedó ejecutoriada luego del fallo de la Corte Suprema el 27 de abril de 2011:

"[...] reiterada jurisprudencia de esta Corte precisa que, tratándose de un delito de lesa humanidad (...), cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que instaura el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que, en virtud de la ley N° 19.123, reconoció en forma explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de aquellos calificados como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, regalías de carácter económico o pecuniario. En esta línea discurren también SCS Nros. 20.288-14, de 13 de abril de 2105; 1.424, de 1 de abril de 2014; 22.652, de 31 de marzo de 2015, entre otras", sostiene el fallo.

Caso indemnización civil Sergio Cádiz Cortez: la Corte Suprema confirmó indemnización a familiar de un dirigente campesino, detenido desaparecido en la ciudad de Chillán desde 1973

El 19 de marzo la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$10.000.000 (USD 16.666) a familiar de Sergio Enrique Cádiz Cortez, dirigente campesino, detenido desaparecido desde el 22 de octubre de 1973, en la ciudad de Chillán. En fallo unánime (causa rol 2.973-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– ratificó la sentencia apelada, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Chillán.

En su fundamentación, la Sala recuerda que recursos de casación ante la CSJ solamente son procedentes ante la presunta existencia de fallas en la aplicación de la ley de parte de los tribunales inferiores, y que ausente esa circunstancia, no es la función de dicha Corte revisar o evaluar nuevamente los hechos que forman la base de la controversia: "Que en la sentencia impugnada se ha regulado prudencialmente la indemnización del daño moral sufrido por la actora, de modo que cualquier reproche de que tal fijación pudiera adolecer se ubica en el marco de las cuestiones de hecho que corresponde establecer privativamente a los jueces del grado y que, por lo mismo, no admite revisión por la vía intentada [vía de casación], salvo que se hayan infringido las leyes reguladoras de la prueba -pues lo que se acusa es una errada valoración de la prueba testimonial-, denuncia que no contiene el recurso en examen y que impide a este Tribunal de Casación entrar a la revisión de los presupuestos fácticos", consigna el fallo.

Caso Arcadia Flores Pérez: condenas no-aflitivas para dos ex Policía de Investigaciones quienes ejecutaron a una estudiante de periodismo, militante del MIR, en un enfrentamiento en 1981

El 22 de marzo la Corte Suprema condenó a dos exintegrantes de la Policía de Investigaciones, PDI, por su responsabilidad en el delito de homicidio simple de la estudiante de periodismo Arcadia Patricia Flores Pérez. Ilícito perpetrado el 16 de agosto de 1981, en la Región Metropolitana. En fallo dividido (causa rol 35.788-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Jaime Rodríguez y Leonor Etcheberry– confirmó la sentencia que condenó a Omar Segundo del Carmen Vega Vargas y Luis Orlando González Cuevas a penas de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada (penas no aflitivas)

"(...) sin perjuicio de lo argumentado precedentemente y en lo referido a la falta de aplicación del artículo 103 del Código Penal, al haberse establecido la calificación de los hechos de esta causa como delitos de lesa humanidad, tampoco podrá prosperar, pues es criterio reiterado de esta Corte que no puede prescindirse de la normativa de derecho internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicación tanto de la prescripción como de la llamada media prescripción en esta clase de delitos, por entender tales instituciones estrechamente vinculadas en su fundamento y en consecuencia, contrarias a la regulación de los Convenios de Ginebra, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa

Humanidad y, en general, a las normas de *ius cogens* de derecho internacional de Derechos Humanos que excluyen en esta clase de delitos la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad de los delitos, fundándose únicamente en el mero transcurso del tiempo", establece el fallo.

La resolución agrega que: "es conveniente subrayar que, cualquiera sea la interpretación del fundamento de lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal, lo cierto es que su literalidad no impone una rebaja obligatoria de la pena, sino que se remite expresamente a las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 de dicho cuerpo legal para su determinación, reglas que consideran las rebajas de penas allí previstas, como una facultad de los jueces del fondo cuyo ejercicio no puede ser corregido por esta vía".

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Leopoldo Llanos logró establecer los siguientes hechos: "(...) a las 08:30 horas del 16 de agosto de 1981, fue detenido por funcionarios de la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones, Guillermo Aurelio Rodríguez Morales, quien el 14 de septiembre de 1973 fue condenado por un Consejo de Guerra, a veintitrés años de presidio, y mediante decreto 504 se le conmutó por extrañamiento, saliendo del país a Canadá; ingresó en 1978 en forma clandestina a Chile, y se encargó de desarrollar una milicia de resistencia al gobierno militar; una de cuyas integrantes era Arcadia Patricia Flores Pérez, de 27 años de edad, soltera, con estudios de periodismo en la Universidad de Chile. Militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) donde ocupó el cargo de sub-jefa de la Estructura Miliciana y Jefa de Organización (...) arrendando una pieza en la comuna de Quinta Normal.

En esas circunstancias, se organizó un operativo para realizar el allanamiento al inmueble mencionado, al que concurren varios miembros de la Brigada Investigadora de Asaltos (a lo menos diez), disponiéndose que las personas que iban a entrar al inmueble fueran los funcionarios que tenían la calidad de jefe y subjefe de la Subcomisaría a cargo de la diligencia, por tener mayor antigüedad; una vez que éstos ingresaron al inmueble, caminaron por un pasillo. El jefe de la Subcomisaría encontró a dos personas (...) a quienes trasladó de inmediato hasta la parte posterior del inmueble, en tanto que el sub jefe ingresó a la habitación de la casa en que se encontraba Arcadia Flores Pérez. Ésta, que tenía en su poder un revólver calibre 38 y se encontraba tendida en una cama, intercambió disparos con los policías y recibió varias heridas de bala de carácter mortal, falleciendo en el lugar".

Caso Gregorio Palma Donoso: la Corte Suprema confirmó condena aflictiva a dos ex miembros de la DINA por la desaparición de militante del MIR, detenido-desaparecido desde Villa Grimaldi desde 1974

23 de marzo la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a dos ex miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro de Gregorio Palma Donoso. Ilícito perpetrado a partir del 3 de diciembre de 1974, en la Región Metropolitana. En fallo dividido (causa rol 9.345-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Carlos Pizarro y Leonor Etcheberry– ratificó la sentencia recurrida, dictada por el ministro en visita Mario Carroza, que condenó a penas

de 5 años y un día de presidio, sin beneficios (penas aflictivas), a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko, en calidad de autores del delito.

En la etapa de investigación, el Mario Carroza logró establecer que:

"Gregorio Palma Donoso, egresado de enseñanza media, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, nombre político "José", es detenido el 03 de diciembre de 1974, entre la avenida Macul y calle Los Olmos, comuna de Macul, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, siendo testigo presencial de su detención don Jacinto Hidalgo Durán, quien logra identificar entre los captores a Osvaldo Romo, siendo vista la víctima posteriormente en el centro de reclusión conocido como Villa Grimaldi Cuartel Terranova, por el testigo Héctor Hernán González Osorio, también detenido en dicho lugar a la fecha de los hechos, momento a partir del cual se desconoce el paradero de la víctima. El Cuartel Villa Grimaldi o Terranova, ubicado en la comuna de La Reina, inicio sus funciones para el año 1974, como sede de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, lugar hasta donde eran trasladados los individuos detenidos por los grupos operativos de dichos servicios de inteligencia, sin perjuicio que no se trataba de un establecimiento carcelarios de aquellos destinados a la detención de las personas, en los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 805, del Ministerio de Justicia, de 1928; que dicho recinto se encontraba a cargo de un alto oficial del Ejército de Chile, del cual dependían jerárquicamente todos y cada uno de los agentes que en dicho cuartel cumplían funciones, sean administrativas, operativas o de análisis".

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima. Decisión adoptada en el voto en contra del ministro Künsemüller.

Caso Héctor Horacio Llanos Guzmán: CSJ condenó a ex carabinero por la ejecución de estudiante secundaria, hijo de un funcionario policial, dentro en una comisaría donde había sido retenido por una transgresión menor

El 27 de marzo la Corte Suprema condenó al funcionario de Carabineros en retiro Jorge de la Cruz Fernández Rocha a la pena de 7 años de presidio, sin beneficios (pena aflictiva), como autor del delito de homicidio simple de Héctor Horacio Llanos Guzmán. Ilícito perpetrado en octubre de 1973 en la Tercera Comisaría de Carabineros de la localidad de Coya, Región de O'Higgins. En fallo unánime (causa rol 21.596-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado integrante Jorge Lagos- confirmó la sentencia recurrida, dictada por el ministro de la Corte de Apelaciones de Rancagua Marcelo Vásquez que sustanció el proceso en primera instancia. En su fundamentación, el fallo expresó el profundo rechazo de la Sala a la desmedida actuación y flagrante falta al deber de protección a la vida que significó el episodio:

"Que, el hecho asentado por el tribunal del grado y que la Corte de Apelaciones de Rancagua hizo suyo es el siguiente: "Que alrededor de las 00.45 horas del día 23 de octubre del año 1973, junto a otras personas fue aprehendido por una patrulla policial

don Héctor Llanos Guzmán, al ser sorprendido contraviniendo el límite de hora del toque de queda que imperaba en el país en dicha época, siendo trasladado a la Tercera Comisaría de Carabineros de la localidad de Coya, unidad en la que el progenitor del referido detenido desempeñaba labores en calidad de escribiente y, en un instante en que supuestamente el referido Llanos Guzmán intentó salir del cuartel aludido, fue perseguido por el cabo de guardia, quien haciendo uso de su arma de servicio que portaba, correspondiente a un fusil SIG, le propinó un balazo en la espalda aproximadamente a unos 15 metros de distancia, que le ocasionó la muerte en forma instantánea", consigna el fallo del máximo tribunal.

Resolución que agrega: "En este contexto, los hechos que causaron la muerte de Llanos Guzmán a causa del disparo que hiciera un funcionario policial deben ser calificados como delito de lesa humanidad, pues es incuestionable, no sólo en atención a los hechos del proceso sino, además, por lo que ha sido demostrado por diferentes informes, que en la época de la agresión se implementó una política estatal que consultaba la represión de posiciones ideológicas contrarias al régimen, la seguridad al margen de toda consideración por la persona humana, el amedrentamiento a los civiles y, sobretodo, la garantía de impunidad que el mismo régimen generó ante las responsabilidades penales y de todo orden, entre otras actuaciones".

"En esas condiciones –continúa–, lo relevante para la correcta conceptualización del ilícito de que fue víctima Héctor Horacio Llanos Guzmán son las condiciones antes descritas, las que autorizan a matar con total desprecio por la vida humana, ante la nimia transgresión de la orden de detenerse por parte del acusado, a quien pretendía salir del cuartel donde se encontraba detenido por infringir el toque de queda y era conocido de los agentes aprehensores atendido el vínculo que ostentaba con un integrante de la referida unidad, esto es, por cualquier desobediencia a la autoridad. Frente a estos hechos prevalecía la inacción deliberada, la tolerancia o aquiescencia de las autoridades".

(...) "Que sobre la exigencia que esta clase de delitos forme parte de la política estatal que constituye el ataque generalizado contra la población civil, el homicidio de Llanos Guzmán claramente se inscribe como parte del patrón de atentados que se ejecutaban diariamente por agentes estatales contra esa población, los que no eran desaprobados, reprochados ni menos perseguidos por las autoridades estatales, como quedó demostrado con la precaria investigación de la justicia militar de la época, ello como parte de su política de seguridad, de todo lo cual tenía conciencia el policía involucrado, al no darse por acreditado por los juzgadores de la instancia ninguna circunstancia que permita representarse algún motivo de justificación o proporcionalidad ante la desobediencia a la orden impartida en este caso", concluye.

Caso Raúl Cornejo Campos y Mario Maureira Vásquez: Corte Suprema condenó a dos ex agentes de la DINA, absolviendo a un tercero, por la desaparición de dos militantes del MIR desde Villa Grimaldi en 1976

El 28 de marzo la Corte Suprema, en fallo dividido (causa rol 12.258-2017), la Sala Penal integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Carlos Pizarro y Leonor Etcheberry– condenó a los ex agentes de la DINA Miguel Krassnoff Martchenko y Carlos López Tapia a penas de 15 años y un día de

presidio, sin beneficios (penas aflictivas), en calidad de autores del delito de secuestro calificado de Raúl Cornejo Campos y Mario Maureira Vásquez. Ilícitos perpetrados el 15 de junio de 1976 y el 8 de agosto de 1976, respectivamente. En tanto, Rolf Wenderoth Pozo resultó absuelto.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Leopoldo Llanos logró establecer los siguientes hechos:

"El 15 de junio de 1976 Raúl Cornejo de 28 años, militante del MIR, intentó asilarse en la embajada de Bulgaria junto a otras treinta personas, pero fueron detenidos y trasladados hasta Cuatro Álamos. Al día siguiente son llevadas hasta el Parque O'Higgins donde fueron liberados alrededor de las 18:00 horas, y en las inmediaciones de dicho parque algunos de los liberados -entre ellos el nombrado Cornejo Campos- tomaron un vehículo en dirección al oriente. En Avenida Matta con San Diego Cornejo Campos se bajó del mencionado vehículo, circunstancias en que fue detenido por agentes de la DINA, que se movilizaban en un Fiat 125, color rojo, los que se encontraban apostados afuera del Parque O'Higgins y que al ser liberadas las aludidas personas, los siguieron en el referido automóvil cuando abordaron la micro antes expresada; siendo trasladado por aprehensores a Villa Grimaldi, donde fue visto por otros detenidos.

Raúl Cornejo Campos, de nombre político "Chico Feliciano", era buscado intensamente por agentes de la DINA; como lo confirman varios testigos que se encontraban en Villa Grimaldi y que fueron interrogados por su paradero". En tanto, "Mario Maureira Vásquez, 23 años, conocido como "Pato Malo", egresado de contabilidad, fue detenido el 08 de agosto de 1976, cerca de la medianoche, cuando se dirigía caminando junto a dos amigos (...) en las inmediaciones del paradero 24 de la Gran Avenida, de regreso a su hogar. (...). Un carabinero de franco los interceptó y les ordenó identificarse. Fue entregado a agentes de la DINA, quienes lo trasladaron hasta Villa Grimaldi, donde fue visto por innumerables testigos. Las consecuencias de estas detenciones es que las personas antes mencionadas se encuentran en calidad de desaparecidas, toda vez que, privadas de libertad, no han tomado contacto con sus familiares, tampoco han realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado ni organismos privados".

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar la suma total de \$275.000.000 (USD 458.333) a familiares de las víctimas. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Künsemüller.

Caso Juan Espinoza Parra: Corte Suprema condenó a tres ex agentes de la CNI por la ejecución de ex estudiante de periodismo, militante del MIR, en simulacro de enfrentamiento ocurrido en 1983

El 28 de marzo la Corte Suprema, en fallo dividido (causa rol 8154-2016), la Sala Penal – integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Jorge Dahm y los abogados integrante Jean Pierre Matus y Rodrigo Correa– condenó a tres ex agentes de la CNI por su responsabilidad en el delito de homicidio de Juan Espinoza Parra. Ilícito perpetrado el 29 de diciembre de 1983, en Quinta Normal. Resolución que condenó a Luis Arturo Sanhueza Ross, Jorge Ramírez Romero y Aquiles González Cortés a penas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios (penas aflictivas), en calidad de autores del delito.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza logró determinar que: "el día 29 de diciembre de 1983, alrededor de las 20:00 horas, agentes de la Agrupación Azul de la Central Nacional de Informaciones (CNI), como resultado de seguimientos efectuados a un militante del MIR, Juan Elías Espinoza Parra, conocido operativamente como "Yuri", con ingreso clandestino al país en el contexto de la Operación Retorno, logran situarlo en el sector de la calle Andes con General Barbosa en la comuna de Quinta Normal, y forjan un operativo para intentar detenerle, pero antes de que ello ocurra, Juan Espinoza Parra se da cuenta de la presencia de los agentes e intenta huir, pero éstos para evitarlo le disparan y logran abatirlo, sosteniendo posteriormente ante la justicia militar que la muerte de Juan Espinoza Parra se debió a un enfrentamiento armado; sin embargo, los indicios que la Brigada de Homicidios encuentra en el sitio del suceso, consistentes en un arma, proyectiles y vainillas, al ser periciadas por el Laboratorio de Criminalística, demostraron que el arma que presumiblemente portaba la víctima el día de los hechos y con la cual se habría resistido, encontrada cerca de su cuerpo una vez que es abatido, no correspondía a ninguno de los proyectiles y vainillas encontradas en el lugar de los hechos, y por otro lado, el cuerpo de Juan Espinoza Parra, presentaba al momento de efectuársele la autopsia un total de quince perforaciones de bala, que evidencian no solo la inexistencia de un enfrentamiento sino que los agentes al dispararle se aseguraron de no correr ningún riesgo que pudiera provenir de una reacción defensiva de Juan Espinoza Parra, con la indudable intención de causarle la muerte".

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización de \$55.000.000 (USD 91.666) a familiares de la víctima. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Cisternas, en el aspecto penal; Dado que le ministro consideraba aplicar la "media prescripción de la acción penal y rebajar en consecuencia la pena impuesta" y con el voto en contra del abogado Correa, en el aspecto civil.

E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

ABRIL

Caso Pisagua: la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condena a siete ex miembros del Ejército por la desaparición de 6 presos políticos, y ejecución de 5 más, en el campo de concentración de Pisagua en 1973

El 2 abril de 2018 la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó a siete miembros del Ejército en retiro a penas aflictivas por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de Miguel Selín Nash Sáez, Jesús Nolberto Cañas Cañas y Juan Jiménez Vidal (detenidos-desaparecidos); y en los homicidios calificados de Marcelo Guzmán Fuentes, Juan Calderón Villalón, Luis Lizardi Lizardi (detenidos-desaparecidos hasta 1990, cuando sus restos fueron hallados); y de Julio Cabezas Gacitúa, Julio Córdova Croxato, Mario Morris Barrios, Humberto Lizardi Flores y Juan Valencia Hinojosa, ejecutados políticos. Todas las personas nombradas habían sido ilegalmente privadas de libertad como prisioneros políticos en el centro de detención de Pisagua en septiembre y octubre de 1973. En unánime fallo (causa rol 1552-2016), la Quinta Sala del tribunal de alzada capitalino –integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Jessica González y Jenny Book– ratificó la resolución que condenó a Sergio Benavides Villarreal y Manuel Vega Collado a penas de presidio perpetuo, en calidad de autores de los tres secuestros calificados y los ocho homicidios calificados.

En la causa, Roberto Antonio Ampuero Alarcón, Gabriel Alfonso Guerrero Reeve y Arturo Alberto Contador Rosales, deberán purgar penas únicas de 10 años de presidio, sin beneficios, como coautores de los delitos reiterados de secuestro calificado de Miguel Selín Nash Sáez, Jesús Nolberto Cañas Cañas y Juan Jiménez Vidal, y como coautores de los delitos reiterados de homicidio calificado de Marcelo Omar Guzmán Fuentes, Juan Calderón Villalón y Luis Alberto Lizardi Lizardi. En tanto, Sergio Eduardo Figueroa López fue condenado a la pena única de 12 años de presidio, sin beneficios, como autor de los delitos, y confirmó la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, que deberá cumplir Miguel Aguirre Álvarez, por su responsabilidad en los tres secuestros calificados.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Mario Carroza logró determinar los siguientes hechos:

"Que tras el 11 de septiembre de 1973, se instaló en el cuartel general de la Sexta División del Ejército, bajo el mando del general Carlos Forestier Haenseng (fallecido) un operativo de represión permanente a militantes y simpatizantes de los partidos del gobierno depuesto con la denominación de CIRE, y que actuaba por orden y orientación del fiscal militar de la época Mario Acuña Riquelme (fallecido); Quienes acudían a los llamados efectuados mediante bandos militares o que eran detenidos en allanamientos eran trasladados hasta el

cuartel general de la Sexta División del Ejército, desde donde eran derivados al Regimiento de Telecomunicaciones de la ciudad de Iquique, donde eran sometidos a interrogatorios bajo apremios físicos por orden impartidas por el comandante Forestier o el fiscal militar Acuña; Los detenidos desde el Regimiento de Telecomunicaciones eran llevados al Campamento de Prisioneros de Pisagua donde, nuevamente, eran sometidos a golpizas para "ablondarlos" y se les obligaba a firmar documentos en blanco que eran llevados al fiscal militar Acuña "con el sólo propósito de justificar acusaciones falaces ante Consejos de Guerra simulados y poder solicitar en éstos, condenas como la pena de muerte", que una vez impuesta se ejecutaba dentro de las 24 horas siguientes con fusilamientos;

"Dentro de este modo de operación el 19 de septiembre de 1973, en horas de la mañana, fueron sacados de sus celdas en el Campo de Prisioneros de Pisagua, Juan Calderón Villalón, Luis Alberto Lizardi Lizardi, Marcelo Omar Guzmán Fuentes, Juan Jiménez Vidal, Jesús Nolberto Cañas y Michel Selín Nash Sáez, los que fueron ejecutados en las cercanías del campo de prisioneros bajo el pretexto de que habrían intentado fugarse mientras eran trasladados fuera del lugar. Los cuerpos fueron envueltos en arpilleras y luego inhumados en una fosa en el Desierto de Atacama. Con posterioridad, a mediados del año 1990, son encontrados los restos de (Juan) Calderón Villalón, (Luis) Lizardi Lizardi y Marcelo Guzmán Fuentes, pero no se encuentran antecedentes de los cuerpos de Juan Jiménez Vidal, Jesús Nolberto Cañas y Michel Nash Sáez, quienes actualmente se mantienen desaparecidos; En tanto, el 11 de octubre de 1973 fueron sacados de sus celdas los prisioneros Julio Cabezas Gacitúa, Juan Valencia Hinojosa, Mario Morris Barrios, José Córdova Croxato y José Humberto Lizardi Flores, quienes son ejecutados en un lugar cercano al cementerio con la vista vendada y las manos atadas al margen de toda legalidad, deceso que fue verificado por un médico y en el caso que sobrevivieran se les remató mediante tiro de gracia, luego de ello sus cuerpos fueron envueltos en arpilleras y enterrados en una fosa común".

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar, por concepto de daño moral, la suma total de \$510.000.000 (USD 850.000) a familiares de las víctimas.

Caso indemnización civil a sobrevivientes del AGA: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a cinco ex prisioneros políticos que fueron sometidos a torturas en la Academia de Guerra Aérea, entre 1974 y 1975

El 2 abril el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco de Chile a pagar una indemnización total de \$400.000.000 (USD 666.666) a cinco sobrevivientes, quienes fueron sometidos a torturas mientras estaban ilegalmente detenidos en calidad de prisioneros políticos en la Academia de Guerra Aérea, entre 1974 y 1975. En el fallo (causa rol 3270-2017), la magistrada Rocío Pérez Gamboa estableció la responsabilidad del Estado por la acción ilegal de sus agentes en los hechos denunciados, los que constituyen un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible tanto en el aspecto penal como civil.

"Que las conductas descritas en el motivo anterior, dan cuenta de la comisión de actos ilegales y arbitrarios, que afectan lo más esencial de los seres humanos, como la vida, la libertad y dignidad y que por su extensión y alcance trascienden al propio individuo, afectando a la humanidad toda, y por tanto se encuadran en el concepto de delito de lesa humanidad", sostiene el fallo.

Caso Pascual Guerrero: se condenó a ex carabinero por la ejecución de minero en la comuna de Andacollo en 1973

El 3 abril el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de La Serena, Vicente Hormazábal, condenó al carabinero en retiro, Luis Héctor Cuevas Tello, por el delito de homicidio de Pascual Guerrero, perpetrado el 7 de octubre de 1973, en la comuna de Andacollo. En la resolución (causa rol 3-2010), el ministro Hormazábal sentenció a Luis Cuevas Tello a la pena de 5 años y un día de presidio efectivo, sin beneficios. En cuanto a la acción civil, el ministro acogió la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por los cinco hijos de la víctima, por concepto de daño moral, y ordenó al Fisco de Chile el pago de \$40.000.000 (USD 66.666) para familiares de la víctima.

En la etapa de investigación, el ministro logró establecer que en la madrugada del 7 de octubre de 1973, un grupo de personas celebraban una fiesta en el domicilio en la comuna de Andacollo, lugar hasta donde llegaron funcionarios de Carabineros de la Tenencia del sector, ingresaron al domicilio y en el momento que hacían salir al patio a los participantes de la celebración, el funcionario Luis Héctor Cuevas Tello efectuó un disparo con el arma que portaba a quemarropa a Pascual Guerrero Guerrero, causándole la muerte en el lugar por anemia aguda, herida a bala. Respecto a la indemnización de perjuicios el fallo sostiene que "la naturaleza e intensidad del dolor no hace indispensable prueba sobre el mismo, por tratarse de un hecho evidente en cuanto a que la ejecución de una persona produce sufrimiento a sus parientes y cercanos, lo que no requiere de evidencia, daño que debe ser indemnizado tomando en cuenta todos los antecedentes reunidos y debiendo hacerse sobre el particular una apreciación equitativa y razonable por el Tribunal".

Caso Luis Humberto Ferrada Piña: la Corte de Apelaciones de San Miguel confirmó sentencia no aflictiva a ex miembro del Ejército por homicidio simple en relación a ejecución de poblador durante el toque de queda

El 3 abril la Corte de Apelaciones de San Miguel confirmó la sentencia que condenó al suboficial del Ejército en retiro Luis Meza Brito, por su responsabilidad en el delito de homicidio simple de Luis Humberto Ferrada Piña. Ilícito perpetrado el 4 de diciembre de 1973, en la población José María Caro de la comuna de Lo Espejo. En fallo dividido (causa rol 228-2017), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Roberto Contreras, Carlos Farías y Claudia Lazen– confirmó la sentencia que condenó a Meza Brito a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, en calidad de autor del homicidio del poblador, quien fue ejecutado al margen de todo proceso legal por infringir el toque de queda.

En la etapa de investigación, la ministra en visita Marianela Cifuentes dio por establecidos los siguientes hechos: "1° Que el día 4 de diciembre de 1973, a las 01:30 horas, una patrulla militar del Batallón Blindado N° 5 de Punta Arenas, integrada por el Cabo 2° Luis Meza Brito y dos centinelas, realizaba labores de vigilancia en la población José María Caro de la comuna de Lo Espejo.

2° Que, en ese contexto temporal y espacial, la referida patrulla militar sorprendió a Luis Humberto Ferrada Piña, apodado "el cañita", transitando en la vía pública durante la vigencia del toque de queda y en estado de ebriedad.

3° Que, en razón de lo anterior, el Cabo 2° Meza Brito ordenó a Luis Ferrada Piña que se detuviera; pero, éste no acató la orden y huyó por calle Buenaventura.

4° Que, acto seguido, haciendo uso excesivo de la fuerza, Luis Meza Brito y los soldados que lo acompañaban dispararon, resultando Luis Humberto Ferrada Piña con las siguientes lesiones de entrada de proyectil balístico: una en el muslo izquierdo, una en la cara anterior del cuello (que lacera la pared anterior de la tráquea y secciona parcialmente la vena subclavia derecha y el lóbulo superior del pulmón izquierdo) y dos en la región dorsal izquierda (una de las cuales lacera ampliamente los lóbulos inferior y superior del pulmón izquierdo), heridas que, en su conjunto, le provocaron la muerte.

5° Que, asimismo, la víctima, ya fallecida, recibió un disparo en la región frontal derecha, que lacero la masa encefálica a nivel frontal y temporal".

Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Contreras, quien estuvo por recalificar el delito como homicidio calificado y, por ende, aumentar la pena, por estimar que el condenado actuó con alevosía.

Caso Manuel Elías Jana Santibáñez: La Corte de Apelaciones de Concepción condenó a ex miembros de la Armada a penas no aflictivas por haber torturado hasta la muerte al exalcalde de Cañete, militante socialista, en 1975

El 3 de abril la Corte de Apelaciones de Concepción condenó a miembros en retiro de la Armada por su responsabilidad en el delito de aplicación de 'tormentos' (tortura) o 'rigor innecesario' con resultado de muerte del exalcalde de Cañete Manuel Elías Jana Santibáñez. Ilícito perpetrado en febrero de 1975, en el Estadio Naval de Talcahuano. En fallo unánime (causa rol 558-2016), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Villa, Matilde Esquerré y el abogado integrante Francisco Javier Santibáñez– confirmó la sentencia dictada por el ministro en visita Carlos Aldana, que condenó al cabo en retiro de la Armada Carlos Eliecer González Macaya a la pena de 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de autor del ilícito. Asimismo, el tribunal revocó absolución de los custodios, al momento de los hechos, Hernán Alberto Cabeza Moreira y Pedro Julio Bastidas Antibilo, condenándolos a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, en calidad de cómplices del delito.

"Que, en efecto, tal cooperación se configura al estar acreditado que el día de los hechos los encartados Pedro Bastidas Antibilo y Hernán Cabeza Moreira se encontraban de guardia en el recinto donde estaba detenida la víctima, y que al anochecer del 16 de febrero de 1975 concurrieron hasta el camarín del gimnasio ubicado al interior de la Base Naval de Talcahuano, y recibieron la orden del cabo González Macaya de trasladar al detenido Jana Santibáñez a un camión cerrado del Centro de Abastecimiento, que se encontraba a las afueras del gimnasio, por lo que procedieron a tomar al detenido de los pies y manos, mientras éste forcejeaba, luego lo trasladaron a las afueras del gimnasio, dejándolo finalmente en la parte posterior del referido camión, estando también acreditado que al momento de que la víctima es trasladada desde el gimnasio al vehículo de carga ya presentaba lesiones producto de los golpes recibidos, lo que se infiere de manera directa del conjunto de testimonios y pruebas consignadas en el motivo 2° de esta sentencia", sostiene el fallo del tribunal de alzada. En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al sentenciado y al Estado de Chile a pagar solidariamente una indemnización total de \$520.000.000 (USD 866.666) a familiares de la víctima

Caso Francisco Baltazar Godoy Román: se condenó a ex carabinero por la desaparición de dirigente campesino en 1973

El 4 abril la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al oficial de carabineros en retiro Nelson Iván Bravo Espinoza a la pena de seis años de presidio como responsable del secuestro calificado de Francisco Baltazar Godoy Román, detenido desaparecido, cometido a partir del 18 de septiembre de 1973. En el aspecto civil, el fallo condena al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$80.000.000 (USD 133.333) al familiar de la víctima.

La investigación de la magistrada estableció que:

1° Que el día 18 de septiembre de 1973, alrededor de las 07:30 horas, en el acceso al asentamiento "Huiticalán", aledaño a la laguna de Aculeo, comuna de Paine, funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de Carabineros de Paine detuvieron, sin derecho, a Francisco Baltazar Godoy Román, obrero agrícola y presidente del comité de pequeños agricultores de Buin y Paine.

2° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de Paine se encontraba bajo el mando del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

3° Que, acto seguido, Baltazar Godoy Román fue trasladado a la referida unidad policial, lugar en que se le mantuvo encerrado de manera ilegal, desconociéndose desde entonces su paradero, esto es, si fue ejecutado y, en tal caso, de qué forma, en qué fecha y el lugar en que fueron inhumados sus restos.

Caso Guillermo Humberto Torrealba Pastén: la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó sentencia de menos de un año, no aflictiva, a quien torturó un ex preso político sobreviviente en Rancagua, en 1973

El 5 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al coronel en retiro del Ejército Luis Alberto Medina Aldea a la pena de 200 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional, como autor del delito de aplicación de apremios ilegítimos a Guillermo Humberto Torrealba Pastén. Ilícito perpetrado entre septiembre y octubre de 1973, en Rancagua. En fallo dividido (causa rol 1735-2017), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Leopoldo Llanos, Jaime Balmaceda y Juan Antonio Poblete– revocó la sentencia dictada por el ministro en visita Mario Carroza, en la parte que condenó al fisco y a Medina Aldea a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a la víctima, por considerar que en la especie se encuentra prescrita la acción indemnizatoria. Decisión revocatoria adoptada con el voto en contra del ministro Llanos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mario Carroza logró establecer los siguientes hechos: "El día 11 de septiembre de 1973, se decretó Estado de Sitio en todo el territorio de la República de Chile, designándose como jefe e intendente de la entonces provincia de O'Higgins al coronel de Ejército en retiro Cristián Ackernelch San Martín, quien dejó de prestar labores directamente en el regimiento de la ciudad y organiza una oficina de informaciones a su cargo en dependencias de la antigua gobernación de Rancagua, ubicada en la plaza principal de esta ciudad. Asimismo, y por instrucción directa del coronel, se constituyó al interior de dicho inmueble la Fiscalía Militar. Así las cosas, una vez establecido el servicio de inteligencia en la ciudad de Rancagua, el cual estaba integrado a lo menos por dos funcionarios de Investigaciones de apellidos Acevedo y Fagalde, y por el

entonces teniente del Ejército Luis Alberto Medina Aldea, éste se dedicó a identificar e interrogar a las personas detenidas por motivos políticos, entre ellos a Guillermo Humberto Torrealba Pastén, querellante de autos, quien fue detenido el 15 de septiembre de 1973 por una patrulla de Carabineros compuesta por personal de la tenencia Rosario y de la 4° Comisaría de Rengo, en su domicilio en la comuna de Rengo, donde se encontraba en ese momento su cónyuge Flor Alba del Carmen Pino Oyarzún y su cuñada María Isabel Pino Oyarzún. (...) una vez detenido Torrealba, es trasladado en primera instancia a la tenencia de Rosario, luego a la 4° Comisaría de Rengo, posteriormente al regimiento de Infantería de Montaña "Membrillar" (hoy regimiento de Infantería N° 22 "Lautaro"), e ingresado finalmente a la Cárcel Pública de la ciudad de Rancagua, en calidad de incomunicado, lugar del cual fue sacado en dos oportunidades para ser sometido a interrogatorios, ocasiones en las que fue torturado por el teniente Medina en la Fiscalía Militar de la ciudad".

Caso Oscar Hernán Miranda Segovia: se condenó a ex médico de Carabineros y a un ex uniformado por sustracción y posterior desaparición de menor de edad en comuna de Melipilla, ocasionado por una mera altercación personal

El 17 de abril la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al médico cirujano y oficial en retiro de sanidad de Carabineros, Bernardo Purto Yarcho, y al teniente en retiro Pedro León Ramírez Hirane, a las penas de 3 años y 4 años de presidio respectivamente, ambos con el beneficio de la remisión condicional (penas no afflictivas) como responsables del delito de sustracción de menor de edad de Oscar Hernán Enrique Miranda Segovia, detenido-desaparecido, cometido a partir del día 17 de octubre de 1973 en la comuna de Melipilla. En el aspecto civil, el fallo condena al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima.

La investigación de la magistrada estableció que:

1° Que el día 17 de octubre de 1973, en horas de la tarde, en la vía pública, en la comuna de Melipilla, se produjo un incidente entre Oscar Hernán Enrique Miranda Segovia, de 17 años y Bernardo Purto Yarcho, médico cirujano y Oficial de Sanidad de la 4° Comisaría de Carabineros de Melipilla.

2° Que, tras lo ocurrido, frente al inmueble de calle San Miguel N° 760 de la comuna de Melipilla, Bernardo Purto Yarcho, con el apoyo de un grupo de civiles, detuvo, sin derecho, a Oscar Miranda Segovia.

3° Que, acto seguido, Purto Yarcho trasladó al adolescente a la 4° Comisaría de Carabineros de Melipilla, lugar en que se le mantuvo encerrado de manera irregular.

4° Que, en la época de los hechos, la referida unidad policial se encontraba a cargo del Mayor Sergio Edilio Silva Aguirre, en calidad de Comisario; del Capitán Sergio Owen Hernán Briebe Hinrichsen, en calidad de Subcomisario y del Teniente Pedro León Ramírez Hirane.

5° Que, en lugar de ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad administrativa o judicial respectiva, se desconoce hasta la fecha el paradero de Oscar Miranda Segovia.

Caso Cedomil Lucas Lausic Glasinovic: se condenó a tres ex miembros de la DINA, y se absolvió a dos más, por la ejecución a 'cadenazos' de técnico agrícola y militante del MIR en Villa Grimaldi en 1975: la víctima se había negado a entregar a compañeros de militancia, intentando además fugarse

El 18 el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Mario Carroza condenó a tres ex miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Cedomil Lucas Lausic Glasinovic. Ilícito perpetrado el 4 de abril de 1975, en la Región Metropolitana. En el fallo (causa rol 357-2010), el ministro de fuero condenó a Miguel Krassnoff Martchenko, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Claudio Enrique Pacheco Fernández a penas de 10 años y un día de presidio, en calidad de autores del delito; en tanto, decretó la absolución de Jorge Madariaga Acevedo y Heriberto del Carmen Acevedo por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro Carroza logró establecer que: "La víctima Cedomil Lucas Lausic Glasinovic, militante del MIR, de 28 años de edad, soltero, técnico agrícola, es detenido en su domicilio en la comuna de Cerrillos el día 3 de abril de 1975, por agentes de la DINA, y luego trasladado al cuartel Villa Grimaldi, recinto donde es encerrado e interrogado bajo tortura para, según testimonios, "ablandarle", y obligarlo a revelar a sus captores la necesidad de salir a la calle para efectuar un encuentro entre él y un alto dirigente del MIR, reunión que no llega a concretarse y por el contrario, la aprovecha la víctima para realizar intentos para escapar, los cuales no prosperan y es recapturado;

Que en razón de lo anterior, los agentes regresan con Cedomil Lausic, conocido entre los agentes como "El Yugoslavo", a Villa Grimaldi y en el patio, según lo declarado por los detenidos que permanecían en distintos lugares del mismo recinto, le propinan una golpiza inhumana y brutal con cadenas, golpes que fueron propinados por agentes que estaban al mando del fallecido Marcelo Moren Brito, en una primera instancia y posteriormente, por el procesado rebelde Ricardo Lawrence Mires;

Al término de estas torturas, Cedomil Lausic es llevado en estado agónico hasta su celda, donde permanece así durante días, hasta que finalmente fallece y sus restos son encontrados por sus familiares en el Servicio Médico Legal".

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$30.000.000 (USD 50.000) a familiares de la víctima.

Caso Víctor Carreño Zúñiga: se condenó a ex miembro del Ejército por la ejecución de estudiante, Presidente Regional de la Juventud Socialista en 1973

El 19 abril el ministro para causas por violaciones a los derechos humanos de las Cortes de Apelaciones de Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Meza Latorre, condenó al teniente coronel del Ejército (r) Marco Augusto Aguirre Mendiboure, a la pena de 14 años de prisión, sin beneficios (pena aflictiva), en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Víctor Carreño Zúñiga. Ilícito perpetrado en el sector del Aeródromo Las Marías, en octubre de 1973. En el fallo (causa rol 4-2010. En el aspecto civil, el fallo ordenó al Estado de Chile pagar, como indemnización de perjuicios por concepto de daño moral, la suma de \$315.000.000 (USD 525.000) a familiares de la víctima.

Según los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, el ministro Mesa logró establecer que: "El día 5 de octubre de 1973, una patrulla integrada por dos oficiales, Marco Augusto Aguirre Mendiboure y Alejandro Héctor Kraemer Pinochet y alrededor de 5

conscriptos, concurren al domicilio de Víctor Carreño Zúñiga, a quien subieron en la parte posterior de una camioneta Pick Up en la que iban los soldados aludidos y, luego de realizar otros patrullajes, Carreño Zúñiga, fue llevado hasta el aeropuerto las Marías de la ciudad de Valdivia, lugar donde lo hicieron bajar y el oficial militar Marco Augusto Aguirre Mendiboure le efectuó diversos disparos que causaron la muerte, específicamente como consecuencia heridas a bala corporales múltiples (...), disparos que fueron efectuados por terceros con arma de grueso calibre y a corta distancia, siendo posteriormente llevado a la morgue local. Los hechos anteriormente descritos constituyen el delito de Homicidio Calificado de Víctor Carreño Zúñiga, cometido en Valdivia el 5 de octubre de 1973, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal" sostiene el fallo.

Caso indemnización civil Parral: Contra la oposición del Consejo de Defensa del Estado, quien argumenta excepción de pago, Juzgado del Crimen condenó al Estado a indemnizar a familiares de 15 detenidos desaparecidos de la ciudad de Parral, desde 1973

El 23 abril el Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$2.400.000.000 (USD 4.000.000) a familiares de 15 detenidos de la ciudad de Parral, todos desaparecidos forzosamente entre septiembre y octubre de 1973. En el fallo (causa rol 28.839-2016), la magistrada Gabriela Silva Herrera acogió la demanda presentada por 80 familiares de las víctimas, tras establecer la responsabilidad del Estado en un delito de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible tanto en el aspecto penal como civil. Al paso, se rehusó a aceptar el argumento del Consejo de Defensa del Estado (CDE) de que reparaciones administrativas, y el paso de tiempo, liberan al Estado de sus responsabilidades:

"Que (...) queda fehacientemente demostrado en autos que los demandantes tienen la calidad de familiares de detenidos desaparecidos, lo que no está controvertido. Más el Consejo de Defensa del Estado, ha señalado que muchos de los demandantes han recibido beneficios por parte del Estado de Chile, que son pensiones en forma periódica, prestaciones en el ámbito de salud, sumas de dinero por solo una vez, monumentos o memoriales en recuerdo de los detenidos desaparecidos. Por lo que en su concepto no debería darse suma alguna, en atención a todas estas indemnizaciones o compensaciones ya recibidas. También aducen que para ejercer estas acciones habría operado la prescripción, al efecto cita los artículos 2.332 y 2.497 del Código Civil, ya que los hechos ocurrieron en el año 1973, entre los meses de septiembre a octubre", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "esta sentenciadora procederá al rechazo de la tesis propuesta por el Consejo de Defensa del Estado, toda vez, que debe tenerse presente que estamos frente a un proceso en que sus hechos constituyen delitos de lesa humanidad contra los cuales no puede hacerse valer la prescripción, atendida su gravedad y entidad, así además lo ha resuelto la última jurisprudencia de nuestra Excma. Corte Suprema"

Caso Ángel Gabriel Guerrero Carrillo: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a ocho ex integrantes de la DINA, por la desaparición de militante del MIR, ex dirigente estudiantil secundario, detenido en Villa Grimaldi en 1976 y cuyos restos fueron hallados en Cuesta Barriga

El 20 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a ocho exintegrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en los delitos de secuestro y homicidio de Ángel Gabriel Guerrero Carrillo. Ilícitos perpetrados en 1976, en la Región Metropolitana. En el fallo (causa rol 260-2017), la Duodécima Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Marisol Rojas y el abogado integrante Héctor Mery– condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Juan Hernán Morales Salgado, Héctor Raúl Valdebenito Araya y Sergio Orlando Escalona Acuña a dos penas de 3 años y un día de presidio, sin beneficios, como coautores de los delitos de secuestro calificado y homicidio simple de Ángel Guerrero Carrillo. En tanto, Carlos José Leonardo López Tapia deberá cumplir 5 años y un día de presidio por el secuestro calificado; y los agentes Miguel Krassnoff Martchenko, Hernán Luis Sovino Maturana y José Abel Aravena Ruiz 3 años y un día de presidio.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Miguel Vázquez logró establecer los siguientes hechos:

"a) Que, el día 25 de mayo de 1976, cerca de las 17:00 horas, Ángel Gabriel Guerrero Carrillo, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y, que se encontraba en la clandestinidad, en el sector de la plaza ubicada en la intersección de calles Antonio Varas con Providencia, comuna de Providencia, fue detenido cuando caminaba en compañía de una tía por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, quienes a la fuerza lo ingresaron a un vehículo, llevándolo hasta el cuartel Simón Bolívar en la comuna de La Reina y luego, al cuartel Villa Grimaldi, lugar donde fue visto por otros detenidos, y fue torturado. b) Que, luego fue devuelto al mencionado cuartel Simón Bolívar, lugar, en que, al tiempo después, por orden del jefe de la DINA, transmitida al jefe del cuartel y de éste a sus subordinados, se le dio muerte en el sector de Cuesta Barriga, los que lanzaron su cadáver al interior de un pique minero ubicado en el sector, lugar en que con posterioridad fueron encontrados restos óseos humanos, algunos de los cuales, sometidos a pericias médico legales, dieron identificación positiva para Ángel Gabriel Guerrero Carrillo, con una probabilidad de identificación de 99,999842%, pudiendo establecerse como causa de su defunción una muerte violenta por politraumatismo causado por terceros, fijándose como data de la misma, un día comprendido entre el 18 de agosto de 1976 y el 24 de diciembre de 1976".

Caso Mario Salinas Vera: condena no aflictiva a ex carabinero, y absolución de dos más, por la desaparición en 1973 de un adolescente de 16 años

El 25 abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó ex oficial de Carabineros, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del adolescente de 16 años Mario Salinas Vera, detenido desaparecido. Ilícito perpetrado a partir del 20 de octubre de 1973, en Santiago. En el fallo (causa rol 604-2010), el ministro de fuero condenó al ex general Luis Víctor José Prüssing Schwartz a la pena de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de autor del delito; en tanto, decretó la absolución del general en retiro Hugo Eduardo Arias Saez y al

coronel en retiro Hamilton Orlando Rousseau Rosales Barrueta por no encontrarse acreditada su participación en los hechos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos: "A raíz de los acontecimientos ocurridos en el país el 11 de septiembre de 1973, el gobierno militar ordena el control total de la ciudad de Santiago, para lo cual distribuye misiones a realizar en lugares geográficos de la ciudad a distintas unidades militares, como en este caso, cuando el batallón del Regimiento N° 18 "Guardia Vieja", que asentado en el recinto FISA de la comuna de Cerrillos, a cargo del comandante del regimiento teniente coronel Luis Víctor Prüssing Schwartz, secundado por el mayor Hamilton Orlando Rousseau Rosales Barrueta, correspondiéndole a su contingente controlar la comuna de Maipú. En ese contexto, el regimiento había trasladado a gran parte de su contingente desde Los Andes, pertenecientes a las compañía de Infantería, Cazadores, Mortero, Artillería y Andina, pero no solo al recinto de la Feria Internacional de Santiago -FISA-, sino que también procede a acantonar sus tropas en la medialuna y el gimnasio municipal de la comuna de Maipú, facultándolos a efectuar patrullajes en el cordón industrial de Cerrillos, en la comuna de Estación Central, Avenida 5 de abril, Pajaritos, Las Rejas, General Velásquez, y otros sectores de la jurisdicción.

(...) así las cosas, el día 20 de octubre de 1973, Mario Salinas Vera de 16 años de edad, sin militancia política, es detenido sin orden judicial desde la Población Los Nogales de la comuna de Maipú, actual comuna de Estación Central, por efectivos de dicho regimiento, en virtud de órdenes impartidas por el mando del regimiento, lo suben a un camión del Ejército y le trasladan al gimnasio de la citada comuna, ubicado Avenida Las Rejas con 5 de abril, lugar donde su hermano Miguel Salinas Vera estuvo detenido y afirma visto en esa oportunidad". En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización de \$20.000.000 (USD 33.333) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Cardenio Ancacura Maquián: se condenó al Estado a pagar una indemnización a familiares de ejecutado en el lago Ranco en 1973

El 25 abril el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de Cardenio Ancacura Maquián, quien fue detenido el 16 de octubre de 1973, ejecutado a bordo del vapor "Laja", y su cuerpo arrojado al lago Ranco. En el fallo (causa rol 20.790-2016), la magistrada Claudia Donoso Niemeyer estableció que la detención y posterior desaparición de Ancacura Maquián constituye un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible tanto en el ámbito penal como civil.

Caso Caravana, episodio Calama: condenas contundentes de hasta 20 años de presidio a ocho ex miembros del Ejército por secuestro y/o homicidio de 26 presos políticos fusilados en las cercanías de Calama el 19 de octubre de 1973

El 24 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto Greisse, condenó a ocho miembros del Ejército en retiro, por su responsabilidad en los delitos calificados y consumados de secuestro y homicidio de 26 víctimas que fueron fusiladas el 19 de octubre de 1973, en el marco de la denominada Caravana de la Muerte, episodio Calama. En el fallo (causa rol 2181-98), el ministro de fuero condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Juan Viterbo Chiminelli Fullerton y Sergio Carlos Arredondo González a

penas de 20 años de presidio efectivo, como autores del delito reiterado de homicidio calificado de: Mario Argüelles Toro, Carlos Alfredo Escobedo Cariz, Luis Alberto Hernández Neira, Hernán Elizardo Moreno Villarroel, Fernando Roberto Ramírez Sánchez, Alejandro Rodríguez Rodríguez, José Gregorio Saavedra González, Jorge Jerónimo Campachay Choque, Luis Alberto Gaona Ochoa, José Rolando Hoyos Salazar, Roberto Segundo Rojas Alcayaga, Carlos Berger Guralnik, Bernardino Cayo Cayo, Daniel Jacinto Garrido Muñoz, Domingo Mamani López, Jorge Rubén Yueng Rojas, Manuel Segundo Hidalgo Rivas, Luis Moreno Villarroel, Sergio Moisés Ramírez Espinoza, Víctor Alfredo Ortega Cuevas y Rosario Aguid Muñoz Castillo, perpetrados en Calama el 19 de octubre de 1973.

Además, Espinoza Bravo, Chiminelli Fullerton y Arredondo González deberán purgar 13 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito reiterado de secuestro calificado de: Haroldo Cabrera Abarzúa, David Ernesto Miranda Luna, Rafael Pineda Ibacache, Carlos Alfonso Piñero Lucero y Milton Alfredo Muñoz Muñoz. En la causa, el ministro Crisosto condenó a los exmilitares Carlos George Max Langer von Furstenberg y Hernán Rómulo Núñez Manríquez a penas de 5 años y un día y 3 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores de los homicidios y secuestros, respectivamente. En tanto, Víctor Ramón Santander Véliz deberá cumplir la pena de 5 años y un día, sin beneficios, como autor del delito reiterado de homicidio calificado. En el caso de Emilio Robert de la Mahotiere González y Luis Felipe Polanco Gallardo, el ministro los condenó a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como cómplices de los delitos reiterados de homicidio calificado; más 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como cómplices de los secuestros calificados.

En la etapa de investigación el ministro Hernán Crisosto logró establecer los siguientes hechos: "Que el 19 de octubre de 1973, funcionarios del Ejército, entre ellos un General del Ejército actuando como Oficial Delegado del Comandante en Jefe de la Junta de Gobierno, que provenían desde Santiago, arribaron el mismo día en un helicóptero "Puma", hasta el Regimiento de Infantería N°15 de Calama, donde procedieron junto a efectivos de dicho Regimiento a retirar y sustraer, sin derecho ni decreto alguno, desde la Cárcel Pública de Calama a 26 personas que se encontraban detenidas por la autoridad militar, las que trasladaron a un sector desértico denominado "Topater", lugar en que, los mismos funcionarios que arribaron en el helicóptero junto a efectivos del Regimiento, utilizando armas de fuego los ejecutaron.

Que sólo de las víctimas Mario Argüelles Toro, Carlos Alfredo Escobedo Cariz, Luis Alberto Hernández Neira, Hernán Elizardo Moreno Villarroel, Fernando Roberto Ramírez Sánchez, Alejandro Rodríguez Rodríguez, José Gregorio Saavedra González, Jorge Jerónimo Carpanchay Choque, Luis Alberto Gaona Ochoa, José Rolando Hoyos Salazar, Roberto Segundo Rojas Alcayaga, Carlos Berger Guralnik, Bernardino Cayo Cayo, Daniel Jacinto Garrido Muñoz, Domingo Mamani López, Jorge Rubén Yueng Rojas, Manuel Segundo Hidalgo Rivas, Luis Moreno Villarroel, Rosario Aguid Muñoz Castillo, Sergio Moisés Ramírez Espinoza y Víctor Alfredo Ortega Cuevas, sus restos óseos fueron encontrados e identificados; en tanto, Haroldo Cabrera Abarzúa, David Ernesto Miranda Luna, Rafael Pineda Ibacache, Carlos Alfonso Piñero Lucero y de Milton Alfredo Muñoz Muñoz, desaparecen y hasta la fecha se ignora su paradero". En el aspecto civil, el ministro condenó al Estado de Chile a indemnizar a familiares de las víctimas con montos que se detalla en el fallo.

MARZO

Caso indemnización civil Guillermo del Canto Ramírez: Corte de Apelaciones de Santiago rebajó monto de indemnización a familiares de detenido desaparecido

El 2 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago rebajó el monto la indemnización que el fisco debe cancelar a familiares de Guillermo del Canto Ramírez, ilegalmente detenido y desaparecido desde el 2 de enero de 1974. En fallo dividido (causa rol 12.369-2017), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Juan Manuel Escobar y el abogado integrante Jorge Norambuena– redujo de 200 a 100 millones de pesos (USD 166.666) la indemnización total que deben recibir familiares de la víctima.

Caso hermanos Carlos Fredy y Aldo Gonzalo Pérez Vargas: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 22 ex integrantes de DINA, absolviendo a siete más, por desapariciones en el marco de la "Operación Colombo"

El 9 de marzo, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 22 ex integrantes de la DINA por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de dos hermanos, Carlos Fredy Pérez Vargas y Aldo Gonzalo Pérez Vargas, perpetrados a partir del 10 y 23 de septiembre de 1974, respectivamente. Los afectados, ambos militantes del MIR, fueron víctimas de la denominada "Operación Colombo", una operación de exterminio y montaje en contra de la resistencia organizada a la dictadura. En fallo unánime (causa rol 2.271-2015), la Tercera Sala del tribunal de alzada capitalino –integrada por las ministras María Soledad Melo, Maritza Villadangos y el abogado integrante Eduardo Gandulfo– condenó a los agentes César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, y Miguel Krassnoff Martchenko, a penas de 12 años de presidio, sin beneficios (penas aflictivas) como autores de los delitos. En tanto, los agentes Manuel Carevic Cubillos, Ricardo Lawrence Mires (actualmente fugado), Gerardo Godoy García, Ciro Torre Sáez, Nelson Paz Bustamante, Gerardo Meza Acuña, José Ojeda Obando, Nelson Ortiz Vignolo, Claudio Pacheco Fernández, Hermon Alfaro Mundaca, Raúl Rodríguez Ponte, José Aravena Ruiz, José Fuentealba Saldías, Francisco Ferrer Lima y Rosa Ramos Hernández deberán purgar 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores de los secuestros.

Asimismo, Orlando Manzo Durán, Manuel Avendaño González, Demóstenes Cárdenas Saavedra y Alejandro Astudillo Adonis fueron sentenciados a 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores del secuestro calificado de Aldo Gonzalo Pérez Vargas. En la causa, los agentes Armando Cofré Correa, José Mora Diocares, Moisés Campos Figueroa, Óscar Belarmino la Flor Flores, Sergio Iván Díaz Lara, Roberto Hernán Rodríguez Manquel y Rudeslindo Urrutia Jorquera fueron absueltos por falta de participación.

De acuerdo a los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, se logró determinar la siguiente secuencia de hechos:

"-En horas de la mañana del día 10 de septiembre de 1974, Carlos Freddy Pérez Vargas, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en su oficina, por agentes que se identificaron como miembros del Servicio de Inteligencia Militar "SIM", quienes lo trasladaron al recinto clandestino de detención de la DINA denominado "Ollagüe" o "José Domingo Cañas", ubicado en la comuna de Ñuñoa, y posteriormente al recinto clandestino de detención denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000,

de Santiago, que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA; Que Carlos Pérez Vargas durante su estada en el recinto de José Domingo Cañas permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometidos a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles, respecto de sus actividades partidarias y sobre el nombre y domicilio de sus compañeros de grupo político y especialmente su hermano Dagoberto a fin de proceder a la detención de sus miembros;

-Que la última vez que Carlos Pérez Vargas fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de octubre de 1974, encontrándose hasta la fecha desaparecido;

-Que el nombre de Carlos Freddy Pérez Vargas apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "O'DIA" de Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Carlos Freddy Pérez Vargas había muerto en enfrentamientos en la Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes al MIR;

-Que las publicaciones que dieron por muertos a la víctima tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

-El día 23 de septiembre de 1974, Aldo Gonzalo Pérez Vargas, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en los alrededores de la calle Fernández Albano, comuna de La Cisterna, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo trasladaron al recinto clandestino de detención de la DINA denominado "Ollagüe" o "José Domingo Cañas", ubicado en de la comuna de Ñuñoa, y posteriormente al recinto clandestino de detención denominado "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA; Que Aldo Pérez Vargas durante su estada en los recintos de José Domingo Cañas y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo en el primero continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles, respecto de sus actividades partidarias y sobre el nombre y domicilio de sus compañeros de grupo político y sobre su hermano Dagoberto a fin de proceder a la detención de sus miembros;

-Que la última vez que la víctima Aldo Pérez Vargas fue vistos con vida, ocurrió un día no determinado del mes de noviembre de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha".

Caso indemnización civil Fidel Manríquez Méndez: el Estado debe indemnizar a ex preso político sobreviviente por torturas en el Estado Nacional en 1973

El 8 de marzo el Noveno Juzgado Civil de Santiago acogió la demanda presentada en contra del fisco por Fidel Antonio Manríquez Méndez, quien fue sometido a apremios ilegítimos en el campo de concentración que la dictadura instaló en el Estado Nacional, en septiembre de 1973. En el fallo (causa rol 432-2014), la magistrada Lidia Poza Matus acogió la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, y ordenó al Estado de Chile pagar \$ 80.000.000 (USD 133.333) a Fidel Manríquez Méndez, reforzando la distinción que ha de ser trazada entre programas de reparación administrativa o simbólica, y el derecho a obtener reparación por vía jurídica.

La sentencia señaló: "Que en cuanto al daño moral, si bien la Ley N°19.992 que le otorga una pensión, en efecto ésta y otras pensiones "simbólicas", son reparaciones satisfactivas que emanan de los Principios y Directrices fijados por las Naciones Unidas en el año 2005, como estándares mínimos de reparación material en su aceptación genérica, que están dirigidos a dar cuenta de constrictión pública y apoyo inmediato a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, pero que no quedan agotados allí, al punto, que incluso la Corte Interamericana ha sostenido que las reparaciones pecuniarias pueden ser reclamadas al Estado, no obstante haber sido dirigidas acciones contra los responsables directos, por lo que parece atendible que no pueda impedirse, el ejercicio de la acción de indemnización por daño moral a los tribunales ordinarios de justicia, en el análisis del caso concreto considerarlas, más aún si las transgresiones que han dado origen a la pretensión reparatoria, se realizaron como acción de plan de gobierno contra civiles", establece el fallo.

La resolución agrega: "Que la obligación de reparación íntegra, emana entonces de la aplicación preferente al derecho internacional de los derechos humanos para cumplir los compromisos que el Estado chileno ha contraído y aplicar dichos tratados de buena fe. Normas internacionales que son de "aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo que dispone el artículo 5° de la Constitución Política de la República, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían aludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno".

Caso Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela: se condenó a ex Carabinero por el secuestro calificado de campesino desde la comuna de Paine en 1973

El 7 de marzo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al oficial de carabineros en retiro Nelson Iván Bravo Espinoza a la pena de seis años de presidio, sin beneficios, (pena aflictiva) como responsable del secuestro calificado de Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela, cometido a partir del día 8 de octubre de 1973, en el asentamiento Campo Linda de la comuna de Paine. En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar la suma total de \$ 180.000.000 (USD 300.000) a los familiares de la víctima.

La investigación de la magistrada estableció que:

1° Que el día 8 de octubre de 1973, en horas de la noche, funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de Carabineros de Paine se presentaron en el asentamiento "Campo Lindo" de la comuna de Paine y detuvieron, sin derecho, al obrero agrícola Jorge Orlando Valenzuela Valenzuela, desconociéndose desde entonces su paradero, ya que no fue puesto a disposición de la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

2° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de Paine se encontraba bajo el mando del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

Caso Cecilia Alzamora Vejares y Eduardo Jara: se condenó a dos ex detectives por tortura de una estudiante de periodismo, y homicidio de otro, en 1980

El 7 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a dos miembros de la Policía de Investigaciones en retiro, por su responsabilidad en el delito de homicidio de José Eduardo Jara Aravena, ejecutado político, y de aplicación de tormentos a Cecilia Alzamora Vejares, sobreviviente. Ilícitos perpetrados entre el 23 de julio y el 2 de agosto de 1980 en un afán de venganza contra actuales o presuntas Miristas por muerte de un miembro del Ejército.

En el fallo, el ministro Carroza condenó a los ex detectives Nelson Lillo Merodio y Eduardo Rodríguez a penas de 5 años y un día y 541 días de presidio, ambas penas sin beneficios (penas afflictivas), como autores de los delitos de homicidio y apremios ilegítimos de los estudiantes de periodismo, respectivamente. En la causa, absolvió a los ex miembros de la policía civil Jaime Cifuentes del Campo, David Mesa Fuentes, Wilfredo Indo Etchegaray, Juana Moreno Arellano, Eric Concha Arias, María Escárate Escobedo, Domingo Pinto Arratia y Manuel Hernández Fernández, por no acreditarse participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro en visita logró establecer que, tras el homicidio del teniente coronel del Ejército Roger Vergara Campos, ocurrido el 15 de julio de 1980, se creó un grupo especial en la Policía de Investigaciones para indagar los hechos. "Que no obstante la señalada exclusividad de este grupo especial y el alto número de funcionarios de élite, liderado por los jefes de las Brigadas de Homicidios y Asalto, resuelven iniciar por cuenta propia acciones operativas reñidas con los procedimientos institucionales y al margen de la legalidad, más violentas y vulneradoras de Derechos Fundamentales, con el sólo propósito de dar rápidamente con el paradero de los autores del crimen del teniente coronel Roger Vergara Campos", consigna la resolución. "(...) así las cosas –agrega–, en este afán irreflexivo de obtener resultados sin importar los costos de tales iniciativas, el grupo de funcionarios aludidos efectuaron diversas diligencias para recopilar datos del homicidio de Roger Vergara, en los que presumían estarían involucradas personas vinculadas al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, a quienes no trepidaron en buscar, secuestrar, encerrar sin derecho e interrogarlos bajo tortura".

En dicho contexto, "el 23 de julio de 1980, Cecilia Alzamora Vejares viajaba junto a su compañero de (estudios de) periodismo, José Eduardo Jara Aravena, en un taxi colectivo por avenida Eliodoro Yáñez con Los Leones de la comuna de Providencia, y una camioneta particular les obstruye el camino y detienen el vehículo de alquiler, luego de ella descienden un grupo de hombres vestidos de civil fuertemente armados, que en forma rápida proceden a sacarlos del vehículo". A continuación, "este grupo de funcionarios del equipo operativo designado en la investigación principal, procedieron a interrogarles mediante la aplicación de tormentos y solamente lo anterior concluye, cuando se informa que un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago concurrirá al edificio institucional de Investigaciones", concluye. En el aspecto civil, el ministro Carroza condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a la sobreviviente, Cecilia; y \$50.000.000 (USD 83.333) a familiares de José, la víctima no sobreviviente.

Caso indemnización civil Wilfredo Hernán Quiroz Pereira: Estado debe indemnizar a familiares de trabajador desaparecido desde central hidroeléctrica

El 6 de marzo el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos) a los hijos de Wilfredo Hernán Quiroz Pereira, trabajador de la central hidroeléctrica El Abanico, ubicada en la comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío, quien fue detenido ilegal y forzosamente el 22 de septiembre de 1973, sin que se sepa nada de su rastro hasta la fecha. En el fallo (causa rol 16.304-2016), la magistrada Jacqueline Benquis Monares acogió la demanda de indemnización de perjuicios, tras establecer que el delito de que fue víctima Wilfredo Quiroz Pereira es imprescriptible por corresponder a un crimen de lesa humanidad.

Caso indemnización civil personas fusiladas en Las Coimas: se condenó al Estado a pagar una indemnización a familiares de Mario Alvarado, Artemio Pizarro, Pedro Araya Araya y José Fierro, ejecutados ilegalmente en 1973

El 14 de marzo el Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$315.000.000 (USD 525.000) a familiares de Mario Alvarado Araya, Artemio Pizarro Aranda, Pedro Araya Araya y José Fierro Fierro, fusilados el 11 de octubre de 1973, en la localidad de Las Coimas, comuna de Putaendo. En el fallo (causa rol 15.516-2015), la magistrada Soledad Jorquera Binner acogió la acción reparatoria deducida, tras establecer que los homicidios de la víctimas constituyen crímenes de lesa humanidad, que se rige por preceptos del derecho internacional que consagran la imprescriptibilidad, tanto en el ámbito penal como en el civil.

Caso La Estrella Paine: se condenó a ex carabinero por la desaparición en 1973 de los hermanos Hernán Fernando Alborno Prado y Juan Humberto Alborno Prado, dirigentes campesinos de la comuna de Paine

El 14 de marzo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al oficial de carabineros en retiro Nelson Iván Bravo Espinoza a la pena de diez años y un día de presidio, sin beneficios (pena aflictiva), como responsable de los secuestros calificados de Hernán Fernando Alborno Prado y Juan Humberto Alborno Prado, cometidos a partir del día 15 de septiembre de 1973, en el asentamiento "La Estrella" de Huelquén de la comuna de Paine. En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar la suma total de \$ 520.000.000 (USD 866.666) a los familiares de las víctimas.

La investigación de la magistrada estableció:

1° Que el día 15 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de Carabineros de Paine se presentaron en el asentamiento "La Estrella" de Huelquén en la comuna de Paine y detuvieron, sin derecho, a seis obreros agrícolas, Juan Bernardo Alborno Ramírez, Hernán Fernando Alborno Prado, Juan Humberto Alborno Prado, Luis Enrique Alborno Prado, Isaías Lázaro Quinteros Espinoza y Luis Antonio González Pinto.

2° Que, acto seguido, los detenidos fueron conducidos a la Subcomisaría de Carabineros de Paine, lugar en que se les mantuvo encerrados de manera ilegal y se les sometió a interrogatorios y malos tratos físicos.

3° Que, posteriormente, recuperaron su libertad Juan Bernardo Alborno Ramírez, Luis Enrique Alborno Prado, Isaías Lázaro Quinteros Espinoza y Luis Antonio González Pinto.

4° Que, sin embargo, desde entonces se desconoce el paradero de los hermanos Hernán Alborno Prado y Juan Alborno Prado, ya que no fueron puestos a disposición de la autoridad administrativa o judicial correspondiente y se ignora si fueron ejecutados y, en tal caso, de qué forma, en qué fecha y el lugar en que fueron inhumados sus restos.

5° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de Paine se encontraba bajo el mando del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

Caso Masacre de Laja-San Rosendo: la Corte de Apelaciones de Concepción procesó a cuatro civiles, ex jefes de la empresa Papelera del grupo Matte, en calidad de cómplices de homicidios de siete de sus propios trabajadores

En uno de los primeros casos en que se discute la responsabilidad penal de civiles sin vínculo contractual con servicios de inteligencia (civiles no-agentes), el 15 de marzo la Corte de Apelaciones de Concepción procesó a cuatro civiles en calidad de cómplices de los homicidios de Fernando Grandón Gálvez, Jack Gutiérrez Rodríguez, Heraldo Muñoz Muñoz, Raúl Urra Parada, Federico Riquelme Concha, Juan Villarroel Espinoza y Wilson Muñoz Rodríguez, en el episodio denominado "Masacre de Laja-San Rosendo". Los civiles procesados coludieron activamente para producir la muerte de las víctimas, delatándolos a las autoridades ilícitas, prestando vehículo y conductor para su traslado en calidad de ilegalmente detenidos, e incluso proveyendo materiales como cal destinados a destruir los cuerpos y cubrir los rastros de los asesinatos.

En fallo unánime (causa rol 174-2017), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Juan Villa, Carola Rivas y Yolanda Méndez (s)– encausó a Pedro Jarpa Forester, Carlos Ferrer Gómez, Lionel Aguilera Covarrubias y Rodolfo Román Román, como cómplices en los homicidios calificados.

Sobre la responsabilidad de Jarpa Forester la resolución indica que: "(...) por cuanto desde su cargo de Jefe de Seguridad de la Papelera (de Laja), facilitó la detención de estos trabajadores de la misma empresa, proporcionando sus nombres, sindicándolos e identificándolos cuando ellos salían y entraban a la planta frente a Carabineros".

Mientras tanto, sobre la de Carlos Ferrer Gómez, Lionel Aguilera Covarrubias y Rodolfo Román Román el fallo detalla:

"(...) por cuanto los dos primeros, en su calidad de jefes de la papelera CMPC, proporcionaron a Carabineros de la Tenencia Laja los nombres de los trabajadores que a su juicio eran agitadores políticos colaborando con su detención en la puerta de acceso a la Planta, facilitaron vehículos y personal de choferes para su traslado y materiales como cal para cubrir sus cuerpos una vez que fueron asesinados; en cuanto al último de ellos, actuó como chofer de los vehículos utilizados en el traslado de los detenidos, especialmente un jeep Land Rover, prestando colaboración en los ilícitos descritos".

(...) Que las presunciones fundadas sobre la participación antes señalada nacen de las declaraciones de los propios inculcados, en cuanto Pedro Jarpa Forester reconoce que reunió a un grupo de gente que aparecía en una lista proporcionada por Fernández Mitchell y procedió a llamarlos por su nombre, afirmó también que dentro de los vehículos utilizados por los carabineros estaba un Land Rover de la papelera y cree que Rodolfo Román trabajó, seguramente como chofer, junto a los carabineros; Ferrer Gómez y Aguilera Covarrubias reconocen haber prestado los vehículos a requerimiento de Carabineros y también haber dado cal, aun cuando para otro fin ", concluye.

Reportaje Ciper "Masacre de Laja en 1973: Corte de Concepción procesó a tres jefes y un chofer de la Papelera del Grupo Matte"

<http://ciperchile.cl/2018/03/16/masacre-de-laja-en-1973-corte-de-concepcion-proceso-a-tres-jefes-y-un-chofer-de-la-papelera-del-grupo-matte/>

Caso Bárbara Uribe Tamblay y Edwin van Yurick Altamirano: Corte de Apelaciones de Santiago condena cuatro ex agentes de la DINA por desaparición del matrimonio de militantes del MIR, en el marco de la "Operación Colombo"

El 15 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cuatro ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del matrimonio conformado por Edwin Francisco van Yurick Altamirano y Bárbara Gabriela Uribe Tamblay, detenidos-desaparecidos. Ilícito perpetrado a partir del 10 de julio de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo", operación de exterminio y montaje. En fallo dividido (causa rol 243-2016), la Octava Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Tomás Gray y el abogado integrante Mauricio Decap– condenó a penas de 10 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito, a los agentes: Miguel Krassnoff Martchenko, Nelson Paz Bustamante y César Manríquez Bravo; en tanto, el agente Ricardo Lawrence Mires (actualmente fugado) deberá purgar 5 años de presidio, sin beneficios por su participación, en calidad de cómplice, en el ilícito. En la causa, se absolvió a los ex agentes Orlando Manzo Durán y José Fuentes Torres por falta de participación.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Jorge Zepeda logró acreditar los hechos:

- a) En esta ciudad de Santiago, el día 10 de julio de 1974, fueron privados de libertad por agentes de la Dirección Nacional de Informaciones, DINA, los cónyuges Bárbara Gabriela Uribe Tamblay y Edwin Francisco van Yurick Altamirano, junto al hermano de este último (...), quienes en esa época eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, los que luego son trasladados al cuartel de detención clandestina denominado "Yucatán" de calle Londres N° 38 de Santiago, conocido luego con el nombre de "Londres 38";
- b) Que con posterioridad a la privación de libertad de las víctimas, mediante instrumento oficial de fecha 15 de agosto de 1974, N° 13.947, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, después de saludar muy atentamente a la embajada de Su Majestad Británica, expresa el honor de referirse a la Nota 18/2 de 7 de ese mismo mes, relativa a los hermanos "Christian von Yurick, Edwin von Yurick" y a la cónyuge de este último, señora Bárbara Uribe, y mediante la cual responde el ministerio que, ante el deseo de los parientes y de la embajada Británica, de tener conocimiento del paradero y estado de salud de éstos; le informa a la representación diplomática inglesa que, consultadas las autoridades chilenas competentes, éstas han manifestado que las personas antes mencionadas se encuentran con arresto preventivo para su debida investigación y que su estado de salud es perfectamente normal; e indica que, respecto al paradero (de) dichos detenidos, éste no ha sido dado a conocer aún;
- c) Salvo el antecedente oficial referido, las tres detenciones fueron permanentemente negadas por las autoridades públicas chilenas, hasta el mes de enero de 1975, fecha en que se reconoció por la autoridad la detención de Christian Van Yurick Altamirano en el campo de prisioneros de "Ritoque";
- d) Asimismo, luego de la permanencia del matrimonio Van Yurick Uribe en el recinto de detención de "Londres 38", en los días posteriores dichas víctimas fueron vistas en los centros clandestinos de "José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" y "Cuatro Álamos", para en definitiva desaparecer hasta el día de hoy;

e) Por otro capítulo, se encuentra también justificado en el proceso que, en las dependencias de la DINA, determinadamente, en el cuartel de "Londres 38", lugar donde la víctima Bárbara Gabriela Uribe Tamblay se encontraba privada de libertad, dentro de los apremios de que ella fue objeto, se ejerció en diversas oportunidades violencia de índole sexual en su contra, y

f) Que los hechos descritos fueron cometidos por agentes del Estado de Chile y tales conductas no estaban incluidas en las que realizan naturalmente las fuerzas armadas a las que dichos agentes pertenecían, y ellas se ejecutaron con una especial crueldad, pues, en contra de las víctimas se empleó siempre la tortura, actuar que se incluyó en el trato que, con posterioridad al golpe de estado de 11 de septiembre de 1973, se empleó en contra de un determinado grupo de personas, pertenecientes a parte de la población civil, con el fin de eliminarlas e infundir miedo sobre los sobrevivientes, con el objeto de desarticular dichos grupos, según instrucciones precisas de la autoridad militar".

En el aspecto civil, el ministro Jorge Zepeda condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de las víctimas.

Caso Rossetta Pallini González: se condenó a ex agentes de la DINA por el secuestro de militante del MIR, estudiante universitaria, quien falleció en exilio forzado producto de secuelas de meses de tortura cometida en diversos recintos

El 20 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a dos ex miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Rossetta Gianna Pallini González. Ilícito perpetrado entre el 15 de agosto de 1974 y el 21 de marzo de 1975. En el fallo, el ministro en visita condenó a César Manríquez Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko a penas de 5 años y un día de presidio efectivo, sin beneficios, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren las condenas; más el pago de las costas de la causa, en calidad de autores del delito.

En la resolución, el ministro Carroza establece que:

"Rossetta Gianna Pallini González, 22 años de edad, estudiante universitaria, militante del MIR, es detenida el 15 de agosto de 1974 por agentes de la Dirección de Inteligencia nacional (DINA), grupo Halcón, junto a los militantes Ricardo Aurelio Troncos Muñoz, María Elena González Inostroza, Hernán Galo González Inostroza y Elsa Victoria Leuther Muñoz, actualmente detenidos desaparecidos, siendo conducida al "Cuartel Londres 38" o "Yucatán", lugar donde es sometida a extenuante interrogatorios junto a la aplicación de apremios físico y psicológicos, para posteriormente ser trasladada a los campos de prisiones conocidos como "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos", donde se le mantuvo privada de libertad, sin orden administrativa o judicial que la justificare, prolongándose esta por más de 90 días. El día 21 de marzo de 1975, es expulsada del país con destino a México, país donde es sometida a una intervención quirúrgica por una emergencia vesicular a fines del mes de julio de 1975, falleciendo posteriormente a los días siguientes por no haber resistido la operación".

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$160.000.000 (USD 266.666) a familiares de la víctima.

Caso Aránzazu Pinedo Castro: se condenó a dos ex DINA por torturar a sobreviviente en busca de información sobre opositores posteriormente desaparecidos

21 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a dos exintegrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos a Aránzazu Pinedo Castro, ex presa política sobreviviente. Ilícito perpetrado entre octubre y diciembre de 1974. En el fallo, el ministro en visita condenó a Miguel Krassnoff Martchenko y Ciro Torr  S ez a las penas de 541 d as de presidio efectivo, en calidad de autores del delito perpetrado en el centro clandestino de detenci n ubicado en la calle Jos  Domingo Ca as, conocido entonces como el "Cuartel Ollag e".

En la etapa de investigaci n, el ministro Carroza logr  establecer que Ar nzazu Pinedo Castro, a quien no se le conoc a militancia pol tica, fue detenida alrededor de la una de la madrugada del 30 de octubre de 1974, en su domicilio de la comuna de  u oa, "por un grupo de hombres armados, entre las cuales se encontraban Osvaldo Romeo Mena y Basclay Zapata Reyes, agentes de la Direcci n de Inteligencia Nacional, DINA, de la brigada Caupolic n, integrantes de la agrupaci n "Halc n", que manten a bajo su mando el oficial de Ej rcito Miguel Krassnoff Martchenko".

Grupo que ten a "como misi n primordial buscar en rgicamente a los militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich y Marcelo Eduardo Salinas Eytel, amigos de la v ctima". En este contexto, los agentes llegan hasta la casa de Ar nzazu Pinedo, "como resultado del secuestro de la hermana de Marcelo Eduardo Salinas Eytel, (...) quien bajo amenaza es obligada a revelar la direcci n de la v ctima, ya que no conoc a en ese entonces la residencia de su hermano".

Posteriormente, Ar nzazu fue llevada por los agentes hasta el domicilio de Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, quien fue detenida. En tanto, Ar nzazu Pinedo Castro fue dejada en libertad, pero al d a siguiente, los mismos efectivos se presentaron nuevamente en su hogar, donde permanecieron por, aproximadamente, una semana, con el objetivo de lograr la detenci n de Claudio Silva Peralta, lo que no se concreta.

"A consecuencia de ello, la v ctima es detenida y subida a una camioneta con los ojos vendados y trasladada al recinto de Jos  Domingo Ca as, lugar donde reconoce entre los detenidos a Jacqueline Drouilly y, posteriormente, es sometida a interrogatorios bajo tortura, no recibiendo alimentaci n, ni agua por aproximadamente 15 d as, sufriendo golpes de pu os y pies y obligada a presenciar las torturas de otros detenidos, finalmente es llevada a los campos de prisioneros de Cuatro  lamos y concluye en Tres  lamos, hasta quedar en libertad el d a 25 de diciembre de 1974, al ser expulsada del pa s". En el aspecto civil, el fallo conden  al Estado de Chile a pagar una indemnizaci n por concepto de da o moral de \$30.000.000 (USD 50.000) a la v ctima.

Caso Luis Cornejo Fernández: Corte de Apelaciones de Concepción confirmó sentencia contra ex General y un civil por desaparición de estudiante militante comunista, pero asimiló las condenas a otras ya cumpliéndose y negó indemnización

El 21 de marzo la Corte de Apelaciones de Concepción confirmó la sentencia que condenó a un general del Ejército en retiro y a un civil por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Luis Ángel Ariel Cornejo Fernández, detenido desaparecido. Ilícito perpetrado en Los Ángeles, en septiembre de 1973. En fallo dividido (causa rol 94-2017), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Vivian Toloza, Matilde Esquerré y Camilo Álvarez– confirmó la sentencia que condenó al general en retiro del Ejército Patricio Martínez Moena y al comerciante Juan Patricio Abarzúa Cáceres a penas efectivas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de coautores del delito. Asimismo, se ratificó la forma de cumplimiento de la pena impuesta al exmilitar por el ministro en visita Carlos Aldana, quien dispuso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 164 de Código Orgánico de Tribunales, la unificación de la sanción a los 20 años de presidio que purga por su responsabilidad en el denominado "Episodio Endesa" por 14 secuestros calificados y 7 homicidios calificados. En aspecto civil, el tribunal de alzada rechazó la demanda de indemnización. Decisión, en el aspecto civil, adoptada con el voto en contra de la ministra Esquerré.

Caso Juan Antonio Díaz Cliff: condena a siete ex CNI, por ejecución de dirigente del MIR, quien vivía en forma clandestina, en 1986

El 23 de marzo el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a siete ex integrantes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Juan Antonio Díaz Cliff. Ilícito perpetrado el 18 de abril de 1986, en la comuna de Recoleta. En el fallo, el ministro condenó a Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla a 10 años y un día de presidio, sin beneficios (pena efectiva), como autor del homicidio calificado; en tanto, Jorge Enrique Jofré Rojas, Víctor Eulogio Ruiz Godoy, José Guillermo Salas Fuentes y Carlos Enrique Palma López, deberán purgar 5 años y un día de presidio, sin beneficios, (penas efectivas), en calidad de autores del delito. Los agentes Eduardo Avelino Fuenzalida Pérez y Ema Ceballos Núñez fueron condenados a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, (pena no efectiva) como encubridores del ilícito.

En la etapa de investigación, el ministro Carroza estableció los siguientes hechos: "El día 18 de abril de 1986 dos equipos de la Brigada Azul de la Central Nacional de Informaciones (CNI), en ese entonces al mando del agente Krantz Bauer, dirigido uno de ellos por Jorge Jofré Rojas y el otro, por José Salas Fuentes, previo seguimiento y vigilancia al sector de Recoleta, decidieron interceptar a un transeúnte que circulaba por la calle Gabriel Palma de esa comuna -Juan Antonio Díaz Cliff - militante del MIR-, que en ese instante caminaba hacia su domicilio. En el operativo, dos de los agentes de uno de estos equipos, con la cobertura de dos agentes del otro equipo, bajan de los vehículos que les trasladaban y al ver a Díaz Cliff, extraen armas de fuego y con ellas le disparan al cuerpo, impactándoles en cinco oportunidades (...) que finalmente le causa la muerte".

Caso indemnización civil José Manuel Ramírez Rosales: Estado debe indemnizar a familiares de detenido desaparecido desde la comuna de La Granja en 1974

23 de marzo el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$45.000.000 (USD 75.000) a familiares de José Manuel Ramírez Rosales, detenido por agentes del Estado en julio de 1974, en la comuna de La Granja, sin que hasta la fecha se sepa su paradero (desaparición forzada). En el fallo (causa rol 5409-2017), la magistrada Rocío Pérez Gamboa estableció la responsabilidad del Estado de Chile en la desaparición de don José, por haber sido sometido a un crimen de lesa humanidad, imprescriptible tanto en el aspecto penal como civil.

Caso Sergio Alvarado Vargas: Corte de Apelaciones de Puerto Montt, confirmó condena a ex miembros del Ejército y Carabineros por ejecución de un obrero en una Comisaría de Carabineros, imponiendo penas no aflictivas a dos conscriptos

El 26 de marzo la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, subrogando legalmente a la Corte de Apelaciones de Coyhaique, confirmó la sentencia que condenó a cinco miembros en retiro del Ejército y Carabineros por su responsabilidad en el delito de homicidio de Sergio Osvaldo Alvarado Vargas. Ilícito perpetrado al interior de la Segunda Comisaría de Carabineros de Puerto Aysén, el 2 de octubre de 1973. En fallo unánime (causa rol 22-2016), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Jorge Pizarro, Jimena Muñoz y el abogado integrante Jaime Ulloa– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el ministro en visita Luis Sepúlveda Coronado. En el fallo confirmado, el ministro Sepúlveda Coronado condenó al entonces capitán de Ejército Aquiles Alberto Segundo Vergara Muñoz, a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios (pena aflictiva), en calidad de autor del delito. En tanto, el teniente de Carabineros, al momento de los hechos, Miguel Ángel Rojas Quiroga deberá purgar la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, (pena aflictiva), como cómplice. En la causa, el cabo en retiro del Ejército Ricardo Albarrán Espinoza fue condenado a 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, (pena no aflictiva) como autor del ilícito; y los ex soldados conscriptos José Delmiro González Mansilla y Elizandro González Meza fueron condenados a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, (penas no aflictivas) como autores del homicidio.

"Los hechos (... son) constitutivos del delito de homicidio calificado cometido en la persona de Sergio Osvaldo Alvarado Vargas, perpetrado en horas de la noche del día 2 de octubre de 1973 en el interior de la Segunda Comisaría de Carabineros de Puerto Aysén. Homicidio cometido con alevosía, ya que se actuó sobre la víctima, por parte de agentes del Estado, sobre seguro, y aquella no tuvo en momento alguno la posibilidad de repeler la agresión, lo que revela el ánimo de matar, pero, además, el procurar evitarse todo riesgo para lograr el propósito del dolo homicida, no teniendo la víctima oportunidad alguna de poder eludir ese designio criminoso o de resistir el ataque en su contra", sostiene el fallo del tribunal de alzada.

La resolución agrega que debe considerarse que don Sergio Alvarado Vargas, además, fue previamente "detenido al margen de la ley, luego interrogado y golpeado por sus captores, y rodeado de personal militar y de Carabineros, que estaban armados en el interior de una unidad policial". La resolución aprobó el sobreseimiento definitivo parcial decretado respecto de un encausado fallecido, José Roberto González Mejías.

Caso Humberto Fernández Trujillo: condena a cuatro ex carabineros por ejecución de Humberto Fernando Fernández Trujillo, en la población La Bandera

El 27 de marzo la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, condenó a cuatro miembros de carabineros en retiro, por su responsabilidad en el delito de homicidio simple de Humberto Fernando Fernández Trujillo. Ilícito perpetrado en la población La Bandera, en septiembre de 1977. En el fallo (causa rol 129-2011), la ministra Cifuentes condenó a Luis Hernán Correa Soto a la pena efectiva de 6 años de presidio, en calidad de autor del delito. En tanto, Fernando Elías Arancibia Sarmiento, Osvaldo René González García y Luis Gilberto Soto Zamorano fueron sentenciados a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, (pena no aflictiva) como encubridores.

En la etapa de investigación, la ministra en visita logreó establecer los siguientes hechos:

"1° Que el día 7 de septiembre de 1977, alrededor de las 01:30 horas, en circunstancias que Humberto Fernando Fernández Trujillo dormía en una mediagua de la población La Bandera, comuna de la Granja, en compañía de su mujer (... y) sus dos pequeñas hijas (...) el inmueble fue allanado de manera irregular por los Tenientes Luis Hernán Correa Soto y Osvaldo René González García, el Sargento 2° José Manuel Olave Saavedra -actualmente fallecido- y los Cabos 1° Fernando Elías Arancibia Sarmiento y Luis Gilberto Soto Zamorano, todos funcionarios policiales de dotación del Departamento de Control de Drogas y Prevención Delictual O.S.7 de Carabineros de Chile, quienes derribaron la puerta de acceso y, acto seguido, ingresaron al lugar.

2° Que, acto seguido, sin mediar ataque alguno de parte de (Humberto) Fernández Trujillo, Luis Hernán Correa Soto y José Manuel Olave Saavedra dispararon en su contra, causándole, entre otras, una herida en la zona torácica provocándole la muerte.

3° Que, posteriormente, en lugar de denunciar las circunstancias de comisión del mencionado delito, los referidos funcionarios policiales efectuaron una serie de maniobras para ocultarlas, tanto de la autoridad policial como de la judicial, entre ellas, alterar el sitio del suceso".

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar la suma total de \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Guillermo Roberto Beausire Alonso: se condenó al Estado a indemnizar a familiares de detenido desaparecido en 1975

28 de marzo el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total del \$90.000.000 (USD 150.000) a familiares de Guillermo Roberto Beausire Alonso, detenido desaparecido desde el 2 junio de 1975, en la Región Metropolitana. En el fallo (causa rol 4957-2017), la magistrada Rocío Pérez Gamboa estableció la responsabilidad del Estado en el secuestro del ciudadano chileno británico e ingeniero comercial, que trabajaba en la Bolsa de Comercio de Santiago. El fallo hizo referencia, entre otros fundamentos, a los hechos establecidos en la causa 'Episodio Villa Grimaldi-Cuaderno Principal'

Caso Luis Humberto Piñones Vega: la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó las sentencias dictadas contra de ex agentes de la DINA por la desaparición de militante del MIR desde Villa Grimaldi en 1975

El 29 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago en fallo dividido (causa rol 695-2016), la Duodécima Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Marisol Rojas, María Paula Merino y la abogada integrante Claudia Chaimovich– confirmó la sentencia que condenó a los exintegrantes de la DINA Fernando Lauriani Maturana, Gerardo Godoy García, Rolf Wenderoth Pozo y María Gabriela Órdenes Montecinos a 5 años y un día de presidio, sin beneficios (penas aflictivas) en calidad de autores de secuestro calificado de Luis Humberto Piñones Vega, detenido desaparecido. Ilícito perpetrado el 25 de enero de 1975, en la Región Metropolitana. De mantenerse inalterada la cuantía de la pena, el caso constituiría el segundo que lleva al apresamiento de una agente mujer a cumplir pena aflictiva.

En la etapa de investigación, el ministro Carroza logró establecer que don Luis Piñones Vega, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en diciembre de 1974, en las cercanías de la actual Universidad de Santiago, mientras se encontraba viviendo en la clandestinidad. Fue llevado hasta el centro de detención clandestino de Villa Grimaldi, lugar donde estuvo privado de libertad hasta el 25 de enero de 1975, fecha en la que se pierde su rastro. En el aspecto civil y con el voto en contra de la abogada Chaimovich, se revocó la sentencia que había condenado al fisco a pagar una indemnización total de \$400.000.000 (USD 666.666) a familiares de la víctima.

Caso Beatriz Aurora Castedo Mira: la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó sentencias contra ex miembros de la Fach por tortura a presa política sobreviviente en la Academia de Guerra Aérea en 1974

El 29 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago en decisión dividida (causa rol 1018-2017), la Octava Sala del tribunal de alzada –integradas por las ministras Marisol Rojas, Gloria Solís y el abogado integrante Rodrigo Asenjo– confirmó la sentencia que condenó a los miembros en retiro de la FACH Luis Campos Poblete, Sergio Contreras Mejías y Braulio Wilckens Recart a 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como autores de delito reiterado de “aplicación de tormentos” (tortura) a Beatriz Aurora Castedo Mira. Ilícito cometido en la Academia de Guerra Aérea (AGA), en 1974. En tanto, el ex oficial Ramón Cáceres Jorquera fue absuelto por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza estableció que:

"En el caso particular del Beatriz Castedo, el fiscal militar Horacio Otaíza, ya fallecido, reunió a un grupo de agentes y funcionarios de la Fuerza Aérea, y en virtud de la información que recibieran de Leonardo Alberto Schneider Jordán, ex militante del MIR y en ese momento informante de la SIFA, planificaron un operativo y se concertaron para detener tanto a la víctima Beatriz Castedo Mira como también a su contacto, José Bordaz Paz, miembro del Comité Central del MIR, el verdadero objetivo de dicha operación ilícita.

"Una vez armada la maniobra, el 5 de diciembre de 1974, en los momentos en que Beatriz Castedo se dirigía al punto de encuentro, a realizarse en la intersección de las calles Avenida Vitacura con Alonso de Córdova, fue abordada por un funcionario de

la Fuerza Aérea e intentó detenerla, como ella se resistiera, otro funcionario se baja de uno de los vehículos que se utilizaban para el operativo, y proceden a detenerla, ellos fueron Luis Enrique Campos Poblete y Braulio Javier Wilckens Recart, quienes la introducen a uno de los vehículos que participaba de aquella conspiración, pero antes de trasladarla hasta la Academia de Guerra, los agentes se enfrentaron con su contacto José Bordas Paz, a quien uno de ellos le dispara y le hieren, debiendo llevarlo de urgencia al hospital de la FACH".

"Una vez que ocurre (esto), Beatriz Castedo es trasladada al centro de detención clandestino que la Fuerza Aérea utilizaba para los interrogatorios, la Academia de Guerra, donde la ingresan, le vendan la vista y luego la someten a intensos interrogatorios bajo diversos métodos de tortura, que detalla circunstanciadamente en su declaración de Ciudad de México, en el mes de mayo de 2005, particularmente en un sector llamado La Capilla, para obtener con ello información acerca de sus contactos y actividades".

En el aspecto civil y con el voto en contra de la ministra Rojas, se confirmó la sentencia que condenó al fisco y los sentenciados a pagar una indemnización solidaria de \$50.000.000 (USD 83.333) a la sobreviviente por daño moral.

Caso indemnización civil Ricardo Aurelio Troncoso Muñoz: la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó condena al Estado a pagar una indemnización a familiares de detenido desaparecido en 1974

El 29 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$85.000.000 (ochenta y cinco millones de pesos) a la hermana e hija de Ricardo Aurelio Troncoso Muñoz, detenido desaparecido desde que fue visto por última vez el 30 de agosto de 1974. En fallo unánime (causa rol 2.719-2017), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Jessica González, Karen Atala y el abogado integrante Jorge Norambuena– confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el 22° Juzgado Civil de Santiago, que estableció la responsabilidad de agentes del Estado en el secuestro de don Ricardo Troncoso Muñoz, delito que constituye un crimen de lesa humanidad.

Caso Ricardo Antonio Barra Martínez: penas mayoritariamente no aflictivas a ex oficiales de la Armada por homicidio y tortura de obrero y militante del MIR en Talcahuano

El 29 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, Carlos Aldana Fuentes, condenó a funcionarios en retiro de la Armada por los delitos de homicidio y aplicación de tormentos por funcionarios públicos en perjuicio de Ricardo Antonio Barra Martínez, ejecutado político. Ilícitos perpetrados el 27 y 28 de septiembre de 1973. El magistrado condenó al capitán de navío (R) de la Armada de Chile y ex director de la Escuela de Grumetes de la Isla Quiriquina, Aníbal Octavio Aravena Miranda, y al capitán de fragata (R) Omar Antonio Dapick Bitterlich, como autores del delito aplicación de tormentos (tortura) por funcionarios públicos al detenido Ricardo Antonio Barra Martínez, a las penas de 541 días de presidio, con el beneficio de remisión condicional de la pena (penas no aflictivas). Asimismo, condenó a Patricio Enrique Salamanca Marín, como autor material del delito de homicidio simple de Ricardo Antonio Barra Martínez, a la pena de tres años y un día de

presidio, con el beneficio de libertad vigilada (pena no aflictiva). Mientras tanto, condenó al capitán de Fragata (R) de la Armada de Chile Julio Humberto Salvador Alarcón Saavedra, como autor inductor del delito de homicidio de Ricardo Barra Martínez, a la pena de cinco años y un día de presidio efectivo, sin beneficios. Por otro lado, absolvió al mayor (R) de Carabineros Juan Humberto Utrera Chávez de su presunta participación como autor en los delitos de aplicación de tormentos y/o tortura al detenido. En el aspecto civil, el ministro Aldana condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$40.000.000 (USD 66.666) a familiar de la víctima.

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN MARZO Y ABRIL 2017

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Paine: José Manuel Díaz Inostroza, Francisco Javier Lizama Irrarrázaval, Jorge Manuel Pavez Henríquez, Juan Manuel Ortiz Acevedo, Luis Celerino Ortiz Acevedo, Pedro Juan Meneses Brito, Luis Osvaldo González Mondaca, Santos Pascual Calderón Saldaña, Benjamín Adolfo Camus Silva, Rolando Anastasio Donaire Rodríguez y Bautista Segundo Oyarzo Torres. Delito de secuestro calificado. 5 de marzo.	Ex miembros del Ejército: Iván de la Fuente Sáez, Francisco José Rojas Martínez, Julio Cerda Carrasco, Alejandro Emilio Valdés Visintainer, Alfonso Faúndez Norambuena, Osvaldo Andrés Magaña Bau, Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Óscar Hernán Vergara Cruces y Roberto Arcángel Rozas Aguilera en calidad de autores de los delitos.
Caso Francisco Eugenio Viera Ovalle: Delito de secuestro calificado. Delito de sustracción de menor agravada, de Héctor Enrique Hernández Garcés. 5 de marzo	Ex miembros del Ejército: Eduardo Octavio Silva Bravo, Juan Carlos Nielsen Stambuk, Jorge Eduardo Romero Campos, Alfonso Faúndez Norambuena, Osvaldo Andrés Magaña Bau y Óscar Hernán Vergara Cruces en calidad de autores de los delitos.
Caso Mauricio Cayuan Caniuqueo. Delitos de secuestro simple y homicidio calificado. 5 de marzo	Ex miembro de carabineros: Luis Alberto Barra Bustamante en calidad de autor de los delitos.
Caso Juan Mauricio Poblete Tropa. Delito de secuestro agravado. 8 de abril	Ex miembro de carabineros: Patricio Jeldres Rodríguez en calidad de autor del delito.

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso Luis Horn Roa. Delito de secuestro calificado. 22 de marzo.	Ex miembro de la Fach: Fernando Alonso Ruiz Arrivé en calidad de autor del delito.
Caso El Polvorín. Delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos de Florentino Alberto Molina Ruiz, Juan Antonio Chávez Rivas, Víctor Hugo Valenzuela Velásquez, Juan Carlos Ruiz	Ex miembros del Ejército: Manuel Vásquez Chahuán, Anacleto Aguire Rivera, Manuel Campos Ceballos, Juan Carlos Concha Belmar, Sergio Vallejos Garcés, Gabriel Dittus Marín,

<p>Mancilla, Amador Francisco Montero Mosquera, Pedro Juan Mardones Jofré y Carlos Aillañir Huenchual. 2 de abril.</p>	<p>Héctor Villablanca Huenulao, como autores del delito. Ex miembros del Ejército: Jaime García Covarrubias, Raimundo García Covarrubias, Pablo Gran López, Mario Arias Díaz y Alfonso Podlech Michaud, como autores de ambos delitos. Ex miembros del Ejército: Carlos Oviedo Arriagada, Norberto Uribe Moronio, Pedro Tichahuer Salcedo, Romilio Lavín Muñoz, Juan Bautista Labraña Luvecce como autores de ambos delitos. Ex miembros del Ejército: Orlando Moreno Vásquez, Raúl Schonherr Farías, Daniel San Juan Clavería, Omar Burgos Dejean, Hernán Quiroz Barra se los responsabilizó como cómplices de homicidio calificado y autores de apremios ilegítimos. Ex miembros del Ejército: Libardo Schwartenski Rubio y José Inzunza Reyes se los acusó como autores de apremios ilegítimos. Arnoldo Aedo Matus fue responsabilizado como cómplice de homicidio calificado.</p>
<p>Caso Juan Carlos Gómez Iturra. Delito de homicidio calificado. 4 de abril.</p>	<p>Ex carabinero: Guido Antonio Villa Prieto en calidad de autor del delito.</p>
<p>Caso José Edulio Muñoz Concha. Delitos de aplicación de tormentos y secuestro calificado. 8 de abril.</p>	<p>Ex carabineros: Gonzalo Enrique Arias González y Eduardo Orlando Riquelme Rodríguez en calidad de autores del delito.</p>

Fuentes del boletín para esta edición:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional; organizaciones sociales y de derechos humanos.

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para mayores informaciones sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, catedrática en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP
correo: cath.collins@mail.udp.cl

Coordinador jurídico: Boris Hau

Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP
Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional / Observatorio DDHH